

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

JAIME E. MUVDI ABUFHELE

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

Director de Tesis:

Dr. ARTURO BARRIOS PEÑA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIO-ECONOMICAS
Barranquilla, 6 de Agosto de 1985.

4034583

DR S
#1041

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

No. INVENTARIO ~~80~~ 4034583

PRECIO
27 FEB. 2008



CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

S I M O N B O L I V A R

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS y SOCIO-ECONOMICA

DIRECTIVOS:

R e c t o r : Dr. JOSE CONSUEGRA

D e c a n o : Dr. Rafael Bolaños

Secretario Académico : Dr. Carlos Llanos

Director del Consultorio Jurídico : Dr. Antonio Spirko Cortés

Director de Tesis : Arturo Barrios Peña

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, 6 de Agosto de 1985.

Dr. Arturo Barrios Peña

Abogado Titulado

Oficina 201 Carrera 45B No. 33-25

Teléfonos 313-209 y 351-718

Barranquilla

Universidad Libre de Colombia

Seccional Atlántico 1.965

Asuntos Civiles, Laborales y

Comerciales.

Barranquilla, Noviembre 13 de 1.985

Señores Dres:

Rafael Bolaños M. y Carlos Llanos S.

Decano y Secretario Académico de la

Facultad de Derecho de la CORPORACION

EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

La ciudad.

Muy estimados doctores:

Para optar al grado de Abogado de esta Universidad, el egresado de la facultad de Derecho señor JAIME MUVDI A. ha presentado una interesante monografía que ha titulado " ETICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA ", y se me ha dispensado el honor y el deber estatutario de dirigir su tesis, lo cual tengo el mayor agrado de cumplir en este caso.

Principio por decir que el trabajo elaborado por el egresado se sale de los moldes tradicionales que sobre temas de Derecho suelen escoger los graduandos para escribir sus tesis, por lo cual resulta muy novedoso y de gran importancia.

El egresado ha desarrollado su trabajo satisfactoriamente incluyendo en primer lugar una descripción breve sobre las doctrinas éticas; continúa con una acertada definición sobre ética en general y profesional y sostiene sus puntos de vista sobre la ética en el ejercicio de la profesión de abogado. Más adelante nos habla sobre los colegios de abogados en la historia y en el mundo para referirse enseguida a los de nuestro país.

Formula después sus apreciaciones sobre la moral y el derecho y una diferenciación sobre la fuerza de su obligatoriedad.

Continúa el expositor con una serie de admoniciones a sus compañeros de estudios y futuros colegas sobre los deberes y obligaciones en el ejercicio de la profesión, las cuales presenta con bastante propiedad dadas sus experiencias en estas lides del litigio cotidiano como dependiente judicial que ha sido de abogados en el ejercicio de la profesión, como él lo revela.

Hace hincapié en algo muy importante como es la responsabilidad del abogado en lo que atañe a las consecuencias de sanciones disciplinarias, civiles y penales por faltas, culpa o ilícitos en el ejercicio de la profesión.

Remata su estudio con una juiciosa y muy interesante opinión sobre reformas que deben hacerse para garantizar el buen ejercicio de la profesión, tales como introducir la obligatoriedad de una poliza de seguro por responsabilidad, que existe en otros países, para los abogados por incumplimiento en el ejercicio de su profesión y, también, la obligación de indemnización para poder obtener la rehabilitación profesional cuando han sido sancionados con la exclusión; y, por último, sobre la Colegiatura obligatoria.

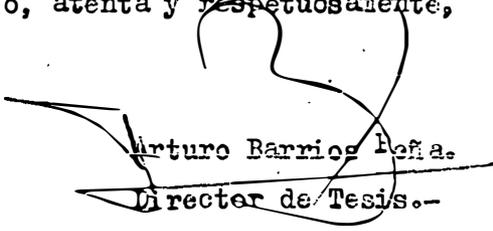
Es bueno destacar, señor Decano y señor Secretario, que en buena hora se estableció en el pensum de estudios de Derecho esta materia de Etica Profesional que tanta falta estaba haciendo porque resulta muy importante y necesario el conocimiento, análisis y comentario del marco legal ético que rige para el ejercicio de una profesión como la abogacía, especialmente porque es notorio el desconocimiento, no sólo en los bancos universitarios, sino en la vida profesional de los principios éticos y de que se puede incurrir en faltas a la ética profesional no solo con conducta activa sino también pasiva, esto es, en muchísimos casos, por negligencia o descuido en los asuntos que se le confían al abogado como mandatario.

Es evidente que el Estatuto del Ejercicio de la Profesión de Abogado, que es el Decreto ley No. 196 de 1971, que vino a actualizar la legislación sobre esta materia, se encamina a preservar la moral de los abogados ora en todos los actos de su vida privada, ya en la ejecución de los actos de postulación que le corresponde en los estrados judiciales, extrajudicialmente, en su oficina profesional y en cualquier gestión que no quiera ser adelantada por sí mismo por el ciudadano cuando lo autoriza la ley; y a resguardar los intereses de la sociedad que se ven seriamente afectados cuando aquellos no obran correctamente, o lo que es lo mismo: cuando incurren en faltas a la moral. En la cátedra he tenido la feliz oportunidad de corregir erróneos como confusos conceptos o criterios de la moral profesional en los estudiantes, como por ejemplo lo relacionado con el servicio que prestan los funcionarios y empleados públicos que, de acuerdo con la ley, es gratuito y obligatorio y nunca, para que sea normal y eficaz, sometido al ofrecimiento y entrega de dádivas o atenciones injustificadas. Igualmente les he puesto de presente que el abogado debe tener una personalidad recta y un criterio recto, impermeable a cualquier oferta indecorosa o deshonestas destinadas, siempre, a hacerlos sucumbir con propósitos inconfesables.

Entonces, como el trabajo que presenta Jaime Muvdi reúne los requisitos exigidos académicamente para ser aceptado como tesis de grado, mi concepto es, en consecuencia, favorable.

Solo me resta felicitarlo por tan excelente trabajo de grado y desearle muchos éxitos en el ejercicio de esta noble profesión; y, felicitar igualmente a la Universidad por contarlo como un meritorio y destacado egresado que seguramente va a poner muy en alto sus postulados.

Señores Decano y Secretario, atenta y respetuosamente,


Arturo Barrionuevo

Director de Tesis.-

A LA MEMORIA DE MIS PADRES

A MI ESPOSA DE QUIEN RECIBI EL MEJOR APOYO DURANTE LOS
CINCO AÑOS DE LA CARRERA

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION.....	1
1 CAPITULO	
1.1 DOCTRINAS ETICAS.....	6
1.2 ETICA GRIEGA.....	
1.3 ETICA CRISTIANA.....	7
1.4 ETICA KANTIANA.....	7
1.5 ETICA MODERNA.....	8
1.6 ETICA MARXISTA.....	9
1.7 ETICA CONTEMPORANEA.....	9
2 CAPITULO	
2.1 DEFINICION DE LA ETICA.....	11
2.2 LA ETICA.....	11
2.3 QUE ES LA ETICA PROFESIONAL.....	12
2.4 ETICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.....	13
2.5 CONCEPTO SOBRE LA PROFESION DE LA ABOGACIA.....	15
3 CAPITULO	
LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.....	19

	pág.
3.1 LOS COLEGIOS EN ROMA.....	19
3.2 LOS COLEGIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS.....	20
3.3 LOS COLEGIOS EN COLOMBIA.....	21
4 CAPITULO	
4.1 LA MORAL Y EL DERECHO.....	25
1) La Moral y el Derecho.....	25
2) Deberes del Abogado con el Cliente y con la Contraparte..	27
3) Obligación de no prometer éxitos en los negocios encomen- dados para atender ante la justicia.....	31
4) Obligación de dar la información solicitada por el Clien- te.....	33
5) Obligación de no atender causas injustas.....	33
6) Obligación de no aceptar utilizar medios injustos propues- tos por el Cliente.....	36
7) Obligación de respetar a los colegas en el ejercicio de la Abogacía.....	38
8) Honorarios en el ejercicio de la Abogacía.....	38
9) Obligación a no competir con los colegas.....	43
5 CAPITULO	
5.1 SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	45
DECRETO No. 196 DE 1971.- ESTATUTO DEL ABOGADO	
Disposiciones Generales.....	52
De la Inscripción.....	53
Del ejercicio de la profesión.....	58

	pág.
Régimen General.....	59
Excepciones.....	59
Incompatibilidades.....	65
Ejercicio ilegal de la Abogacía.....	67
Inspección y Vigilancia de la profesión.....	68
Deberes profesionales del Abogado.....	71
Régimen Disciplinario.....	72
De las faltas.....	76
De las sanciones.....	79
Jurisdicción y Competencia.....	81
Procedimiento.....	82
Vigencia del Estatuto.....	87
5.2 RESPONSABILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.....	88
5.3 REFORMAS QUE DEBEN HACERSE PARA GARANTIZAR EL BUEN EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO.....	88
5.4 PROYECTO DE LEY SOBRE COLEGIATURA OBLIGATORIA.....	89
 6 CAPITULO	
LOCUCIONES LATINAS.....	93
 BIBLIOGRAFIA.....	118

INTRODUCCION

El estudio que hemos escogido: "ETICA DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA", tiene gran importancia para convivencia y colaboración entre las personas relacionadas con el ejercicio de la profesión de Abogado.

Etica proviene del griego ethos que significa "modo de ser" o carácter en cuanto forma de vida también adquirida o conquistada por el hombre. Moral viene del latín mos o mores, "costumbre" o "costumbres", en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito. Tenemos originariamente, ethos y mos, "carácter" y "costumbre", hacen hincapié en un modo de conducta que no responde a una disposición natural, sino que es adquirido por hábito. Por lo tanto, el ejercer una actividad específica, una profesión aquella en que quiso definir su vida, debe proceder en todo según las normas éticas que serán las únicas que podrán dar valor a su actividad profesional. La ética es la culminación de toda filosofía y ayudará al profesional a cumplir su misión y su completa felicidad.

Los filósofos han definido de diversas maneras la ética. Unos han dicho que es "la ciencia de la moralidad", otros es "la ciencia del deber", "del bien obligatorio". Todas estas definiciones se refieren a

una misma idea: ajustar nuestra conducta adecuadamente.

La moralidad es esencial en toda profesión, ninguna actividad puede prescindir de ella, la profesión cuyo ejercicio sea incompatible con la moral, de ninguna manera se debe ejercer por ser perjudicial para la comunidad y la sociedad.

La historia nos ha dado algunos ejemplos de ética y entereza de carácter en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Entre los romanos tenemos el ejemplo de Papiniano, quien fue amigo de Séptimo Severo, para ser consecuente con su tesis en el sentido de que el abogado no debe apoyar ningún acto arbitrario del tirano, prefirió ser condenado a muerte por Caracalla, debido a que se negó a hacer la apología del fratricidio que este había cometido en su hermano Geta.

En la vida social y política de la antigua Roma, ocupaban un lugar destacado los jurisconsultos romanos, quienes gozaban de gran prestigio entre la clase dominante, los propios Emperadores acudían a ellos para asesorarse. Durante la época de Augusto se concedió a los más destacados jurisconsultos un privilegio, según el cual sus interpretaciones llegaron a ser obligatorias para los jueces en los correspondientes juicios. Los jurisconsultos ocupaban puestos de responsabilidad. Ulpiano y Papiniano fueron prefectos pretorianos, o sea primeros personajes después del Emperador.

Desafortunadamente en la actualidad se suelen hacer chistes sobre la

profesión del Abogado, pero esto viene desde hace mucho tiempo, incluso Tomás Moro, que fue Magistrado de extraordinaria competencia, los suprime de su utopía diciendo: "Excluyan y destierren sin apelación a todos los abogados y procuradores, cuya misión no es otra que la de urdir subterfugios y bribonadas en la Ley. "Así pues; cada cual presenta su propia causa al Magistrado, diciendo la verdad y no las mentiras que el abogado pudiera sugerirle".¹ Los ingleses se han ingeniado para mofarse de los abogados. En la Opera de Beggar, reflejan el concepto general de los abogados en la literatura.

"Un zorro te puede robar las gallinas
una prostituta, tu salud,
tu hijo te roba el dinero
y tu mujer el descanso,
el ladrón te quita el dinero y los enseres
pero, esto no es nada,
porque si contratas un abogado
te comerá todo tu patrimonio".²

Cuando pasamos de la literatura del siglo XVIII a la del XIX, advertimos que los abogados, sin mejorar mucho, aparecen con matices más personales. Tenemos los retratos de cuerpo entero salidos de la pluma de

¹ MORO, Tomás - Utopía

² MACDERMOTT, Doireann. La otra cara de la justicia

Carlos Dickens, no hay novelas de este autor en que no aparezca un representante de la Ley. Dickens no perdía ocasión de acercarse a los tribunales para escuchar los discursos de los abogados para luego divertirse caricaturizándolos.

De todas las formas de comportamiento humano, el jurídico es el que se relaciona más con el moral, ya que se hallan sujetos a normas que regulan las relaciones humanas.

El derecho y la moral regulan las relaciones humanas mediante normas, hay una conducta obligatoria, imperativa y se exige que se cumplan, pero cambian con el tiempo, así como varía la moral de una época a otra, varía también el derecho.

Algunas formas de conducta (holgazanería, hurto, homicidio) caen en la esfera del derecho, en cuanto violan normas jurídicas, y en la de la moral, en cuanto violan normas morales. Otras relaciones entre los individuos, como el amor, la amistad, la solidaridad, etc., no son objeto de regulación jurídica, sino solamente moral.

En conclusión, la moral y el derecho comparten rasgos comunes y muestran a su vez, diferencias esenciales, pero estas relaciones que poseen asimismo un carácter histórico, tienen por base la naturaleza del derecho, como comportamiento humano sancionado por el Estado, y la naturaleza de la moral, como conducta que no requiere dicha sanción estatal, y se apoya exclusivamente en la autoridad de una comunidad expresada en

normas y acatada voluntariamente.

Aspiramos con este sencillo trabajo, responder con generosidad a los conocimientos asimilados de nuestros profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Simón Bolívar.

1 CAPITULO

1.1. DOCTRINAS ETICAS

En nuestra sociedad, de tradición cristiana, está enraizado el modelo ético del hombre virtuoso, que se alcanza mediante el ejercicio de las virtudes. El origen se encuentra en los clásicos de la filosofía griega, Sócrates, Platón y Aristóteles. Etica a Nicómano de Aristóteles es el libro de ética más importante de la antigüedad. Mediante la práctica de las virtudes, que son actitudes de equilibrio en todos los ámbitos de la vida humana: justicia, fortaleza, templanza, veracidad, etc. En toda sociedad el bienestar es lo que debe orientar las relaciones entre sus miembros.

1.2 ETICA GRIEGA

En la filosofía griega los problemas éticos son objeto de una atención especial, los filósofos del primer período sucede una preocupación por los problemas del hombre, y sobre todo, por los políticos y morales. Las nuevas condiciones que se dan en el siglo V antes de Cristo, al triunfar la democracia esclavista frente al poder de la aristocracia, crearse nuevas instituciones electivas y desarrollarse una vida públi

ca, dieron nacimiento a la filosofía política y moral. Las ideas de Sócrates, Platón y Aristóteles en ese terreno se hallan vinculadas a la existencia de una comunidad democrática limitada y local.

1.3 ETICA CRISTIANA

La ética cristiana está sintetizada en los Diez Mandamientos, la moral del cristianismo está basada en que todos los hombres somos hermanos, hijos del mismo Dios, debiendo vivir conforme a su Espíritu y no conforme a los apetitos del instinto. Al hombre se le apreciará por sus obras, el amor a los demás es fundamental, sólo el que ama a sus semejantes, comenzando con los más necesitados, demuestra ser de Dios, mediante el amor a los hermanos, formando una comunidad en la que reina la justicia, la paz y la armonía.

1.4 ETICA KANTIANA

La moral del hombre occidental estuvo orientada por la moral cristiana, cuyos ideales están señalados en los Evangelios, en el siglo XVIII Kant busca un fundamento diferente, autónomo: que la moralidad misma del hombre constituya el fundamento último y la fuente original de todas las normas morales; no importa si el objetivo de mi acción es bueno o malo, lo importante es la intención que me mueve a realizarla. Para Kant el único fundamento de la norma moral es el deber, en "querer hacer el bien". La voluntad de cumplir el deber es el criterio máximo de bondad moral.

Para Kant lo único bueno en sí mismo, sin restricción, es una buena voluntad. La bondad de una acción no hay que buscarla en ella misma, si no en la voluntad con que se ha hecho. La buena voluntad es la que actúa por puro respeto al deber sin razones distintas de las del cumplimiento del deber o de la sujeción a la ley moral.

La ética Kantiana es una ética formal y autónoma. Por ser puramente formal, tiene que postular un deber para todos los hombres, independientemente de su situación social y cualquiera que sea su contenido concreto.

1.5 ETICA MODERNA

Se inicia desde el siglo XVI, hasta comienzos del siglo XIX.

La ética Moderna le sucede a la sociedad feudal del medioevo y se caracteriza por una serie de cambios fundamentales en todos los órdenes.

La Iglesia Católica pierde su papel rector, los movimientos de la reforma iniciados por Martín Lutero destruyen la unidad cristiana medieval.³ El hombre afirma su valor en todos los campos, en la ciencia, en la naturaleza, en el arte.

3. WHITE, E. G. El Conflicto de los siglos durante la Era Cristiana.

En el mundo moderno todo conduce a que la ética liberada de sus supuestos teológicos, sea antropocéntrica, es decir, tenga su fundamento en el hombre aunque esta se conciba, todavía de un modo abstracto, dotado de una naturaleza universal e inmutable.

1.6 ETICA MARXISTA

El Marxismo critica las morales del pasado y señala al mismo tiempo las bases teóricas y prácticas de una nueva moral. Según Marx, el hombre es un ser espiritual, sensible, natural y propiamente humano, práctico, objetivo y subjetivo. El hombre es praxis; es decir, se define como un ser productor, transformador, creador; mediante su trabajo, transforma la naturaleza exterior, se plasma en ella, y a la vez, crea un mundo a su medida, es decir, a la medida de la naturaleza humana. El hombre es un ser social por naturaleza. En sus relaciones sociales, estas sirven para aumentar la producción, conduciendo a aumentar las demás relaciones humanas.

Las relaciones diversas que contrae en una determinada época hacen del hombre un ser histórico, al cambiar la base económica, cambia también la supraestructura ideológica y con ella la moral.

1.7 ETICA CONTEMPORANEA

En el plano filosófico, la ética contemporánea se presenta en sus orígenes como una reacción contra el formalismo y el racionalismo abstracto.

to kantiano, y sobre todo contra el carácter absoluto que esto último adquiere en Hegel. Dentro de la ética contemporánea hay que incluir no sólo las doctrinas éticas actuales, sino aquellas que siguen influyendo en la actualidad, como las ideas de Kierkegaard, Striner o Marx.¹¹

Según las ideas de Sartre, la libertad es la única fuente de valor, cada uno de nosotros es absolutamente libre, y muestra su libertad siendo lo que ha elegido ser.

Tenemos así, que al no existir valores objetivamente fundados, cada uno debe crear o inventar los valores y normas que guíen su conducta. Pero si no existen normas generales, qué es lo que determina el valor de cada acto? Cada acto vale no por su sumisión a una norma, sino por el uso que hace de su propia libertad. La ética de Sartre no pierde su cuño libertario e individualista, ya que el hombre se define con ella:

a) por su absoluta libertad de elección y b) por el carácter radicalmente singular de esta elección.

2 CAPITULO

2.1 DEFINICION DE LA ETICA

La Etica es la ciencia del comportamiento moral de las personas en sociedad, estudia una forma de la conducta humana.

La Etica es la ciencia normativa de acciones humanas, esta ciencia estudia la bondad o malicia de nuevas acciones conocidas por la inteligencia. Mediante la ética, el hombre adquiere su verdadera dimensión humana y llega a realizar aquello para lo cual existe.

Todas las definiciones de la ética se refieren a una misma idea: ajustar las acciones humanas a ciertos principios ideales de validez general. Sólo sabiendo cual sea el Bien Supremo, al cual se subordinan todos los demás y al cual debemos atender para lograr la felicidad y cual sea el mal que es preciso evitar, podremos ajustar nuestra conducta adecuadamente, adquiriendo así un carácter moral.

2.2. LA ETICA

La mayoría de los autores utilizan indiferentemente moral y ética.

¿Cuál es la diferencia entre ambos términos? La moral es el conjunto de reglas o normas de comportamiento que establecen la distinción entre lo bueno y lo malo como criterio de perfección humana: prácticas religiosas, económicas, procreativas, educativas, jurídicas. Por encima de ellas se hallan los valores, que cumplen la función de principios universales: justicia, verdad, amor.

Se define la ética, que es la filosofía de la moral, como la ciencia de las costumbres del hombre. Se clasifica según su objeto en: Ética material, que tiene por objeto los actos humanos y la ética formal, que es el enjuiciamiento de los actos humanos a partir de cánones previamente establecidos.

2.3 QUE ES LA ETICA PROFESIONAL?

Es la necesidad para que el profesional cumpla debidamente la noble misión que le compete en la sociedad y para que emplee el gran influjo que llega a tener en los demás, orientando a los clientes hacia las soluciones que sean las que más les convienen y están de acuerdo con los principios morales y no hacia el uso de medios ilícitos que buscan tan solo la utilidad o el lucro personal.

La moral es esencial en toda profesión, y en el ejercicio de la abogacía se hace indispensable cumplir con los siguientes deberes:

- a) Preparación adecuada del negocio que se va a atender.

b) La entrega al trabajo que se va a realizar

c) Preparar todos los documentos legales con cuidado, para evitarle contrariedades a su cliente.

d) Cobrar honorarios justos, para obtener los medios materiales necesarios de una vida digna.

2.4 ETICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Syro Giraldo en su obra "Etica de la Abogacia" nos cuenta que "Papinia no, quien fue amigo íntimo de Septimio Severo, padre del Emperador Caracalla, para ser consecuente con su tesis en el sentido de que el abogado no debe apoyar ningún acto arbitrario del tirano, prefirió ser condenado a muerte por Caracalla debido a que se negó a hacer la defensa y la apología del fratricidio que este último había cometido en su hermano Geta".⁴

¿Puede aceptarse la defensa de un asunto que a nuestros ojos sea infame? Por supuesto que no. Sin deseos de generalizar vemos casos en que a sabiendas, un letrado acepta la defensa de asuntos que le repugnan: Un día es el crimen que nos detallan los periódicos, pero lo hace para darse a conocer; otro, es la demanda disparatada que se hace para

4. GIRALDO, Syro. Etica de la Abogacia.

conseguir una transacción; otro, es la serie de incidentes que se promueven con el objeto exclusivo de ganarse unos honorarios.

Al abogado no le es permitido faltar a la verdad en la narración de los hechos. El letrado que así lo hace, tiene una gran similitud con un estafador. Respecto a las tesis jurídicas no caben las tergiversaciones. Cuando un abogado acepta la defensa, es porque estima, aunque sea equivocadamente, que la pretensión de su cliente es justa, y en tal caso al triunfar el cliente, triunfa la justicia; nuestra obra no va encaminada a cegar sino a iluminar. Antes de aceptar una defensa debemos detenernos y ver si no vamos a contradecir nuestras obras, nuestras convicciones. Quedaremos en ridículo si un día hacemos una defensa con un argumento y más tarde en otro proceso lo defendemos con un argumento contrario, ha de reputarse como despreciable olvidar los cardinales del pensamiento para girar en cada proceso según el viento que sople.

Otro aspecto que ha de tenerse en cuenta en el ejercicio de la profesión de abogado es tener cuidado con los alegatos que se presenten ante los jueces, deben ser cortos y respetuosos. Los abogados ganan sus casos tanto en sus bibliotecas como en los tribunales. Abundan en los juzgados escritos ofensivos a los abogados de la otra parte y a sus representantes; si nos dedicamos a ver los expedientes de los juzgados encontraremos muchos escritos fuera de tono. No veo la necesidad de ofender a la contraparte, eso no le interesa al juez para su fallo, él sólo se guiará por los códigos y la jurisprudencia. Por lo tanto, los es

critos fuera de tono sobran en los litigios.

Como dependiente judicial que he sido de abogados, les aconsejo a los compañeros de estudio prevenirse y abstenerse de:

- 1) Atender negocios legales sin preparación, o sin la asesoría de un abogado experimentado.
- 2) Usar testimonios falsos en un proceso.
- 3) Animar al cliente en una conducta a sabiendas que es ilegal o fraudulenta.
- 4) Denunciar con cargos penales a la contraparte únicamente para obtener una ventaja en un negocio civil.
- 5) Ofrecer dinero a los testigos.
- 6) Retener dineros del poderdante, cuando se reciban en un proceso.
- 7) Aceptar compensación, comisión, costas, etc., sin el consentimiento previo del cliente (poderdante).

2.5 CONCEPTO DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA

Según el Digesto, Ulpiano dijo: "Abogar es exponer en derecho una pre

tensión propia o la de un amigo, lo mismo que contradecir la de otro, ante el juez o funcionario investido de jurisdicción". Según este pensamiento tenemos que entender que sólo son abogados los que ejercen, quienes con los jueces contribuyen al afianzamiento de la civilización.

Socialmente los jueces son mejor recibidos que los abogados, ya que los abogados son víctimas de la desconfianza del público, ya que tienen que actuar en el litigio y el delito. "Jueces y Abogados son los instrumentos de la paz social que sólo pueden lograr la consumación de la justicia y la realización del derecho".⁵

Un concepto sobre la importancia del abogado nos la da Rafael Bielsa:

"La historia prueba que la sociedad no ha podido vivir sin justicia, que la justicia, como obra humana, es falible y que su perfección, siempre relativa, exige de quienes la administran y a quienes la piden, un sentido de derecho o conciencia jurídica que sólo la posee en alto grado el abogado que reúne las condiciones esenciales de ilustración, vocación y moralidad.

"El imperio de la justicia asegura el reinado del "hombre de ley". La

5.

DIAZ GUIJARRO, Enrique, Abogados y Jueces, Monografía Jurídica. Buenos Aires, 1959.

abogacía adquirió carácter y forma definida en Roma, el pueblo más reflexivo y político de la antigüedad, y desde entonces ha mantenido su gloriosa ascendencia en la sociedad, bien que haya sufrido algún eclipse transitorio, pero su suerte futura depende de su elevación en sentido general. Le son esenciales las virtudes que acabamos de señalar; en todo caso el debilitamiento o la ausencia de ellas sólo modificará su papel, mas logrará abatir la jerarquía de la profesión".

"El instinto de defensa y el sentido de la justicia han nacido con el hombre, y la defensa en justicia en el imperio del derecho no se concibe sin el abogado. Es ese su elevado destino".

El jurista no debe, ni aún en los momentos más difíciles de su vida, olvidar los principios que forman precisamente el espíritu de justicia y el sentido de seguridad jurídica que debe sostener, profesar y enseñar, sobre todo cuando la pasión política, el odio y la ofuscación de los partidos o las facciones hacen olvidar las garantías jurídicas establecidas en la Constitución y en las leyes, en defensa de la vida, del honor y de la propiedad".⁶ Nuestros tribunales son los únicos escenarios en que los actores interpretan dramas de la vida real, que comprometen sus derechos, sus reputaciones y hasta su libertad.

⁶.BIELSA, Rafael, La Abogacía, Buenos Aires, 1915.

En Colombia hay 30.050 personas inscritas como abogados, ¿se puede decir que todos ellos son abogados? La respuesta, según mi concepto personal, es negativa. Abogados son aquellos que ejercitan la profesión permanentemente, que viven de la profesión y abogan por el derecho como ya lo dijo Ulpiano entre los romanos.

3 LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

3.1 LOS COLEGIOS EN ROMA

Las agrupaciones de profesionales del derecho marcan un avance de la cultura jurídica, cuando en Roma se consideró el ejercicio del derecho como una profesión, comenzaron a agruparse desde el año 170 de nuestra era durante la época del jurisconsulto Ulpiano y se denominaba COLLEGIUM TOGATORUM. Los Colegios de Abogados evolucionaron con rapidez y tenían un gran prestigio en Roma.

El funcionario o director de la corporación se le llamaba Primas y tenía el privilegio de ejercer durante dos años las funciones de abogado del fisco, con un sueldo de 600 Aurei al año y con la posibilidad de llegar a la categoría de Clarissimus.

El Colegio de Abogados en Roma exigía a sus miembros una disciplina austera, y les prohibía desempeñar las funciones de juez, asesor y empleados subalternos. Exigía una serie de requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado, debía haber cursado el estudio del derecho por cinco años, y la aprobación de ciertos exámenes. Para poder actuar en los tribunales era necesario inscribirse en una tabla, y la admisión se

lograba, con cierto tiempo de residencia y tenían preferencia los hijos de los abogados.

El primer sistema de colegiatura obligatoria se adoptó en Italia, debido a la influencia de los antecedentes con las corporaciones que existieron en el Imperio Romano.

3.2 LOS COLEGIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

En este país las asociaciones se les denomina State Bar Association, y la institución nacional lleva el nombre de "Asociación del Foro Americano", entidad que mediante estudios y proyectos presentados a la consideración del Congreso de los Estados Unidos ha conseguido importantes reformas legislativas, ejerciendo además una vigilancia sobre la conducta de todos los abogados del país. Las tarifas de honorarios lo mismo que la responsabilidad de los abogados es controlada por el Colegio de Abogados, una gran cantidad de abogados trabajan asociados para tener más vigilados los negocios que se les encomiendan, y generalmente cuentan con un respaldo de una compañía de seguros que responde por la buena actuación de los abogados, es común y corriente ver en los despachos de los abogados norteamericanos un certificado instalado visiblemente al lado de su diploma donde consta que determinada compañía de seguros responde hasta por cierta suma de dinero por perjuicios ocasionados por negligencia en la atención de un negocio por parte del abogado.

3.3 LOS COLEGIOS EN COLOMBIA

En nuestro país la actuación de los colegios de abogados se limita al mejoramiento cultural de los abogados, con investigaciones académicas, conferencias, etc., ya que para la disciplina profesional del Ministerio de Justicia es el encargado de vigilar esta profesión y sancionar a los que incurran en faltas con la ética profesional por intermedio del Tribunal Disciplinario.

Los Colegios de Abogados se encargan de agrupar a los profesionales del derecho de una misma especialización, tenemos a los de abogados Laboralistas, Penalistas, Civilistas, Comercialistas. También existen los Colegios de Abogados de las diferentes ciudades, y en la misma ciudad existen diferentes colegios de las diferentes universidades del país.

El Colegio de Abogados Laboralistas se fundó en 1948, pertenecen a él la mayoría de los Magistrados que han pasado por la Corte Suprema de Justicia en la Sala Laboral, este Colegio ha tratado de que el profesional que se dedicara a esta rama del derecho, cultivara la ética, ejerciera en los juzgados laborales y se mantuvieran distanciados de la corrupción; los elementos más prestantes de este Colegio han sido los doctores Adán Arriaga Andrade, Blas Herrera Anpáztegui, Pedro Charris Angulo, Arturo Linares Ortega, y José Eduardo Gnecco Correa.

Colegio de Abogados Procesales; el presidente de este Colegio es el Dr.

Hernando Devis Echandía, que fue fundado en 1973 por la iniciativa del actual presidente, tienen reuniones quincenales, estudian las faltas del poder judicial, estudian los proyectos del Código de Procedimiento Civil, únicamente con el ánimo de colaborar con una mejor administración de la justicia colombiana.

Estos Colegios también fijan las tarifas de los abogados, no solamente las mínimas sino las máximas para así proteger a los clientes.

Colegio de Abogados Penalistas. Su presidente es el Dr. Jaime Bernal Cuéllar,; dice el objeto de este colegio es conocer el mayor número de penalistas, hacer estudio de las leyes que expide el gobierno y hacer las críticas, modificando lo que sea necesario.

Este Colegio selecciona las listas de los posibles candidatos para ser magistrados o jueces, son escogidos bajo el punto de vista intelectual, social, ético, sus sugerencias no son obligatorias pero sí dan los nombres de los abogados que crean más capacitados para la delicada misión de administrar justicia. Este Colegio hace amonestaciones, cuando el comportamiento del abogado riñe con la ética profesional, inclusive lo expulsan si lo creen necesario, también buscan elaborar una tarifa para fijar los honorarios; y en esta forma mejorar las relaciones abogado-cliente.

Colegio de Abogados Comercialistas. Con el nuevo Código de Comercio se incrementó el número de abogados comercialistas jóvenes, tienen su propia revista y también su boletín donde informan sobre las sentencias de la Corte, y de todo lo que se relacione con esta especialidad. Con la publicación de estos boletines que se hacen en la ciudad de Bogotá, los abogados no tienen que visitar con tanta frecuencia los juzgados donde se ventilan sus negocios, pueden ver el impulso de sus negocios judiciales a través de estos boletines. Este Colegio también se encarga de la amonestación, censura, suspensión y la expulsión de que habla el decreto 196 de 1971.

En Colombia la colegiatura no es obligatoria, y la mayoría de los abogados no son dados a su fundación, sobretodo los más prósperos, que prefieren trabajar independientemente.

Pero para la conveniencia de las relaciones abogado-cliente tendría sus ventajas si se emparejaban las tarifas máximas, tendríamos que los clientes visitarían con más frecuencia a los abogados, hay la creencia que al abogado sólo debe consultarse para atender la contestación de una demanda, o para hacer una demanda.

Llegará el día en que cada miembro de una familia consultará a su abogado cada vez que fuera a tomar una determinación importante: matrimonio, compra o venta de una casa, contrato de construcción de una propiedad, constitución de una nueva sociedad, redacción de un testamento, en fin, para consultarlo antes de firmar cualquier documento. El aboga

do sería consultado más a menudo y se beneficiarían ambas partes y sus mayores ingresos serían por consultas y no por atención de demandas.

El abogado debe convertirse en un consejero legal, de consulta permanente, para todos los actos de la vida, lo cual redundaría en beneficio del cliente, evitándose en el futuro costosos y prolongados pleitos. En el próximo capítulo hablaremos de los honorarios en el ejercicio de la abogacía.

4 CAPITULO

4.1 LA MORAL y EL DERECHO

La moral y el derecho tienen en común una serie de características, las más sobresalientes son las siguientes:

- 1) Las normas jurídicas y morales son imperativas, deben cumplirse, es decir, las personas tienen obligatoriamente que comportarse en determinada forma.
- 2) Mediante el derecho y la moral se establecen las relaciones de todos los hombres, cumpliendo las normas establecidas. Es una conducta obligatoria a seguir.
- 3) La moral nos proporciona cierta seguridad en nuestra sociedad humana. Las diferencias fundamentales entre la moral y el derecho son las siguientes:

a) El convencimiento de las personas hace cumplir ciertas normas morales, es decir se hacen cumplir por convencimiento interno de las personas, en cambio las normas jurídicas no exigen ningún convencimiento, debe cumplirse imperativamente, aunque no se sienta adhesión interna.

Un típico ejemplo es el siguiente:

Un abogado le planteó a un Juez la siguiente hipótesis:

"Juez, suponga este estado de cosas: Durante la guerra mundial, un jardinero, joven, que presta sus servicios en la propiedad de un millonario de Nueva York, se dirige a su patrón y le dice: "Señor Johnson, he sido llamado a las filas; puedo exceptuarme porque tengo a mi cargo el sostén de mi mujer y de mis dos hijos, pero quiero ir a pelear por mi patria. Mi preocupación es que mi mujer y mis hijos no pueden vivir con la pensión del gobierno y quiero reunir algún dinero para ayudarlos. Tengo mi casa, libre de toda carga y gravamen, que me costó más de \$800.000.00. pesos. ¿Podría facilitarme \$300.000.00 pesos en hipoteca sobre la casa, de modo que pueda entregárselos a mi mujer para hacer frente a los gastos mientras estoy fuera?. "Ciertamente, muchacho", dice el Sr. Johnson, "esta acción te enaltece". "Vete a ver a mi abogado y él te arreglará lo de la hipoteca". El jardinero parte hacia el frente siendo muerto en el campo de batalla; el Congreso le otorga una medalla póstuma. La viuda cuelga la medalla sobre su fotografía en el vestíbulo de la casa.

Así llega el vencimiento de la hipoteca, Mr. Johnson manda a llamar a la viuda reclamándole el pago y ella contesta que no puede verificarlo. Entonces se le inicia una ejecución hipotecaria. Si se le pusiese a la firma la sentencia de remate, ¿qué haría usted? Con una admirable sonrisa, el juez me contestó: "Pues, pagaría la hipoteca por la viuda".⁷

Nadie puede obligarnos a cumplir una norma moral, lo que quiere decir que no tienen un mecanismo coercitivo externo que pueda ser obligante. En cambio, en el derecho tiene un mecanismo del estado capaz de obligar la norma jurídica u obligar a la persona a comportarse en cierta disciplina, aunque no esté de acuerdo con ella, siendo por lo tanto imperiosa. La conducta humana relacionada con la holgazanería, robo, criminalidad, están dentro del marco del derecho, en cuanto que violan normas jurídicas, y en la de la moral, en cuanto que rompen las normas morales.

b) Deberes del Abogado con el Cliente y con la Contraparte.

Cuando el abogado se encarga de un nuevo negocio, el cliente desea conocer a la mayor brevedad cuáles son las conclusiones a que ha llegado el abogado, por lo que se hace necesario hacer un completo estudio a la legislación aplicable y la jurisprudencia, y si no se

7. WELLMAN, Francis - Success in Court - The Macmillan Company New York, 1941.

tiene experiencia en el asunto de que se trata, consultar con otros colegas, para en esta forma dar una información detallada al cliente de las probabilidades de éxitos en el proceso que se va a iniciar, explicando que el litigio está expuesto a múltiples riesgos que hacen incierto el resultado final. Ningún abogado puede garantizar al cliente un fallo favorable, pero sí le puede garantizar que atenderá el proceso visitando el juzgado varias veces por semana y estará pendiente de interponer los recursos necesarios oportunamente, lo que será un medio eficaz para obtener prestigio como buen abogado. El buen abogado no exagera los aspectos favorables que se presenten en el proceso como tampoco oculta las circunstancias desfavorables que se presente en el proceso.

Al cliente hay que explicarle que no basta tener la razón, sino que se hace indispensable tener todas las pruebas para poder de mostrar el derecho que se alega.

Hay que evitar halagar al cliente aceptando los caprichos y prejuicios que tenga en un negocio, con un poco de tacto se convencerá al cliente para oponerse a uso de cualquier medio inequitativo que el cliente pretenda usar contra la parte contraria.

Para cada parte, el abogado contrario es el enemigo, pero, es lógico que el "ánimus belli" del litigante no debe llegar hasta el abogado que defiende el interés contrapuesto.

El abogado no debe tener vinculaciones con la contraparte, y no debe aceptar prestar servicios mientras no sea definido el negocio que se está tramitando. El secreto profesional es indispensable no sólo por la ética profesional y lealtad para el cliente, sino que es el único medio eficaz de asegurar la defensa. No sólo deben guardarse los secretos que le haya informado el cliente sino los que haya conocido por testigos en razón del negocio que se atiende.

Al cliente hay que entregarle los dineros o documentos que se reciban por el mandato del cliente; a la mayor brevedad posible, el desorden puede conducir a sospechas, ya habrá presunción grave en cualquier demora en que incurra el abogado aunque sea por pocos días, el cliente estará ansioso de recibir el dinero que le corresponde, en la cantidad precisa recibida y sin descuentos anticipados fuera de lo pactado por honorarios profesionales; estos dineros no deben utilizarse bajo ninguna circunstancia para financiar gastos personales del abogado.

El abogado tiene responsabilidad civil, penal y disciplinaria. La responsabilidad patrimonial de los abogados se halla establecida en el art. 73 del C. de P. C.

"Responsabilidad patrimonial de los apoderados. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el art. anterior y a la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso solidariamente con la parte principal o el interviniente que represente. Copia de lo pertinente se remitirá al Tribunal del Distrito para lo relativo a las faltas contra ética profesional.

Cuando la actuación del apoderado ocurra sin autorización del poderdante, éste podrá repetir contra aquél por lo que haya pagado como consecuencia de tales condenas".

Cuando el abogado viola alguna ley penal se le aplicará el Código Penal pudiendo ser condenado penalmente.

Cuando el abogado incurre en cualquiera de las faltas disciplinarias señaladas en el decreto 196 de 1971, es juzgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial donde se haya cometido la falta, y las sanciones podrán ser amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.

Es conveniente tener en cuenta que las tres clases de responsabilidades se pueden demandar al mismo tiempo:

- 1) Responsabilidad civil, indemnización de perjuicios
- 2) Responsabilidad disciplinaria y
- 3) Responsabilidad penal por cualquier delito que se cometa que se encuentre tipificado en el Código Penal.

El Dr. J. Honorio Silguera, expresidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, enunció un decálogo que dice: "1) Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión, tuyo será el camino del éxito.

- 2) No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.
- 3) No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. Baldón para ellos.

- 4) Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de la una y de los otros.
 - 5) No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.
 - 6) Se prudente, firme y culto en todos tus actos. No descendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.
 - 7) No juzgues mal las intenciones o conducta del contrario, ni menos cabs la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.
 - 8) No cristalice tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.
 - 9) Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate que has jurado.
 - 10) Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "No sólo de pan vive el hombre".⁸
- c) Obligación de no prometer éxitos en los negocios encomendados para atender ante la justicia.

8.

MONROY CABRA, Marco, *Ética del Abogado*

Desde el primer momento en que se atiende al cliente hay que explicarle con claridad que a un juzgado hay que llegar con sólidos respaldos legales, y con pruebas completas para poder llevar al convencimiento del juez lo que se trata de demostrar. Algunos asuntos no serán sometidos a controversia, y hay que advertir siempre al cliente que toda labor profesional no será eficaz si no se tienen a disposición anticipadamente todas las pruebas que se pretendan hacer valer.

El abogado que garantice a su cliente un resultado favorable en los asuntos que se someterán a juicio, sin advertir los riesgos que existen en el proceso, está faltando a la ética en el ejercicio de la abogacía.

Dice Angel Osorio, en "El alma de la toga" : "Cuando un abogado estima, aunque sea equivocadamente, que la pretensión de su tutelado es justa; en tal caso, al triunfar el cliente triunfa la justicia, y nuestra obra no va encaminada a cegar sino a iluminar".

"Claro que hay togados que hacen lo opuesto, y planteando a sabiendas cuestiones injustas, necesitan cegar al tribunal; mas no se escriben para los tales las reglas de conducta, ni ellos pueden ser los hombres representativos del alma profesional. A nadie se le ocurre estudiar como materia de psicología si la función de un militar es correr delante del enemigo y la del arquitecto halagar el

bolsillo del contratista, aunque se derrumbe el edificio".⁹

d) Obligación de dar la información solicitada por el cliente.

Es muy común que el cliente cuando ha otorgado un poder para atender un proceso, llame a su abogado para averiguar cómo marcha el negocio; el abogado tiene la obligación de informar sobre los incidentes que se vayan presentando en el proceso, y si es por escrito, mucho mejor. Las informaciones deben ser sinceras, sin ocultamientos de las providencias desfavorables que se presente; no es conveniente que el cliente las conozca por terceras personas o directamente en el juzgado correspondiente.

e) Obligación de no atender causas injustas.

Ningún abogado que se aprecie deberá atender una causa que considere injusta, cuando tenga dudas lo mejor será no actuar, ya que incurre en falta grave contra la ética el abogado que no actúa en esta forma, sea porque no estudia el caso con detenimiento, se deben obtener las pruebas que demuestren legalmente el derecho que quiere probar el cliente, como el abogado por deber de justicia tiene la defensa de su cliente, no puede defender causas injustas porque lo más probable es que le ocasionará un fallo desfavorable y por lo tanto gastos inútiles al cliente. Además, el abogado se verá in

9. OSORIO, Angel. El alma de la toga.

volucrado en el curso del proceso injusto, en posibles calumnias, denuncias penales temerarias, que sólo traerán enemistades de por vida. El abogado debe hablar con claridad al cliente evitándose así pleitos inútiles.

No debemos aceptar que la abogacía sea para aprovecharse de la agilidad mental, para probar que lo blanco es negro y viceversa. Angel Osorio, en su obra "El alma de la toga", dice: "Suele sostenerse que la condición predominante de la abogacía es el ingenio. El muchacho listo es la más común simiente de abogado, porque se presume que su misión es defender con igual desenfado el pro que el contra y, a fuerza de agilidad mental, hacer ver lo blanco negro. Si la abogacía fuera eso, no habría menester que pudiese igualarla en vileza. Incendiar, falsificar, robar y asesinar, serían pecadillos veniales si se les comparaba con aquel encanallamiento; la prostitución pública resultaría sublimada en el parangón, pues al cabo, la mujer que vende su cuerpo puede ampararse en la protesta de su alma, mientras que el abogado vendería el alma para nutrir el cuerpo.

Por fortuna ocurre todo lo contrario. La abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia. Esta es la piedra angular; lo demás, con ser muy interesante tiene caracteres adjetivos y secundarios".¹⁰

¹⁰. OSORIO, Angel, "El alma de la toga".

Un gran difamador de los abogados fue Jonathan Swift, con muy pocos amigos, su odio hacia los abogados llegaba a extremos; probablemente su aversión procedía de alguna contienda particular sostenida con la ley, incluimos unos de sus versos que contienen ataques contra cierto abogado de Dublín.

"Entre nosotros existe una clase de hombres educados desde su juventud en el arte de probar con muchas palabras que lo blanco es negro y lo negro blanco; todo ello con arreglo a tarifa. Por ejemplo, si a mi vecino le da por apoderarse de una vaca mía, contrata enseguida un abogado para demostrar que tiene derecho a ella. Entonces yo tengo que contratar otro para defender mi propiedad; porque es contrario a las leyes que uno se defienda a si mismo. Pues bien, en aquel caso, en que evidentemente me asiste toda la razón, me encuentro con dos desventajas: Primera, mi abogado, que ha aprendido casi desde la cuna los artificios conducentes a la defensa de la mentira, no lucirá si ha de defender la verdad; y segunda, mi abogado tendrá que actuar con la mayor cautela para no ser objeto de las reprensiones del magistrado y de los odios de sus colegas por desprestigiar la práctica de la ley. Por consiguiente, me quedan dos caminos para la salvación de mi vaca. El primero es ganar al abogado de la parte contraria dándole honorarios dobles, con lo cual el traicionará a su cliente insinuándole que tiene la justicia de su parte. El segundo es que mi abogado presente mi causa como injusta, afirmando que la vaca es de mi vecino, lo cual, he

cho con arte, asegurará el buen fin de mi pleito".¹¹

- f) Obligación de no aceptar utilizar medios injustos propuestos por el Cliente.

Dijimos ya que los abogados no son sólo intérpretes de la ley sino luchadores de la justicia, por lo tanto deberá abstenerse de utilizar cualquier medio injusto que el cliente pretenda contra el adversario; esta labor no es fácil, pero, con un poco de discreción, el cliente comprenderá las cosas y el abogado podrá actuar sin actos injustos, procediendo siempre consciente de la ética de la profesión y del decreto 196 del 12 de Febrero de 1971.

El buen abogado es el que actúa ante el cliente como un juez, diciéndole quien tiene la razón, y si el cliente no la tiene, decirselo, ya que en los juzgados sólo tendrán en cuenta las pruebas aportadas. No creo conveniente que un abogado atienda docenas de negocios si no los va a ganar en los juzgados, en derecho lo que se trata de demostrar que el cliente tiene la ley de su parte, y en esa forma se adquirirá prestigio, ganando pleitos y no perdiéndolos.

- g) Obligación de respetar a los colegas en el ejercicio de la aboga

11. SWIFT, Jonathan, Gulliver's Travels, Londres, 1959.

cía.

El abogado sólo debe dedicarse a buscar las normas legales que se rán aplicables para defender la causa encomendada, sin manifestaciones hostiles hacia el abogado de la parte contraria, ni aprovecharse de su inexperiencia; es común y corriente en nuestro medio al contestar una demanda hacer manifestaciones desagradables ante el juez y los secretarios contra el abogado contrario, y en los escritos al juez hacer manifestaciones ofensivas, que no conducen a nada. Cuando esto suceda lo mejor será ignorarlo pues un buen abogado no debe recoger inmundicias.

En otras profesiones es más marcado el odio; músicos, pintores, es cultores, no buscan tanto el triunfo sino el desprestigio de los más famosos, en las columnas de nuestros periódicos encontramos largas polémicas de conocidos escritores donde señalan los errores que cometen en sus escritos. En las exposiciones de arte se violan numerosos artículos de nuestro Código Penal, con las calumnias e injurias. Quien asista a una fiesta de médicos se dará cuenta de las intrigas y envidias de que allí se habla, se burlan de las notas sociales que publican los periódicos sobre los cursos de especializaciones: "Que el Dr. Fulano de tal se fue a especializar en Bruselas en enfermedades de órganos de los sentidos, el Viernes pasado para regresar el Lunes próximo a atender a su clientela".

Como la misión del abogado es la contienda, debemos buscar la paz,

al terminar un proceso nos olvidamos de todo el asunto, pues vamos a iniciar otro.

h) Honorarios en el ejercicio de la Abogacía.

Sobre este tema muy poco se ha hablado; algunos Colegios de Abogados publican las tarifas mínimas, pero no se conocen las máximas. Para mejorar las relaciones abogado-cliente, se debe proceder con moderación en la fijación de honorarios profesionales; el objetivo fundamental de la abogacía es colaborar en la recta y eficaz administración de justicia, esto no quiere decir que el abogado deba trabajar por unos honorarios bajos, la retribución debe asegurar que el profesional del derecho viva en forma decente. Los honorarios no deben ser excesivos ni escasos. El buen abogado honesto no se deja aerear por el impulso de la codicia y no se aprovecha de los clientes pudientes, limitándose a cobrar lo equitativo por el trabajo realizado, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) La dificultad del caso.
- 2) La extensión de los servicios realizados.
- 3) El tiempo empleado al negocio, incluyendo visitas al cliente, llamadas telefónicas, investigaciones, etc.

- 4) Cuantía del negocio
- 5) Los resultados obtenidos por los esfuerzos del abogado y los beneficios obtenidos a favor del cliente.
- 6) La experiencia del abogado y la habilidad obtenida en el manejo de los procesos.

A continuación se presentará una tarifa de honorarios profesionales, que podrá servir de guía para los jóvenes recién egresados. Esta tarifa se ha elaborado teniendo en cuenta el valor de la moneda en la presente fecha, es decir, con el salario mínimo actual de \$13.557.00., mensuales.

Por demandas ejecutivas, por cobros de pagarés, hipotecas, etc., el 15% del valor del negocio cuando la cuantía sea superior a los \$200.000.00.

Demandas laborales, el 20% de lo obtenido en la sentencia.

Consulta de media ($\frac{1}{2}$) hora	\$ 3.000.00
--	-------------

Elaboración de un contrato de arriendo, promesa de venta, poder general, hipoteca.	8.000.00
--	----------

Redacción de un contrato prenupcial, concerniente

a las capitulaciones matrimoniales.	\$ 25.000.00
Redacción de una minuta para la fundación de una sociedad comercial sencilla	30.000.00
Si la sociedad es compleja	100.000.00
Adopción.	35.000.00
Estudio de títulos de una propiedad para su compra.	20.000.00
Estudio de títulos de una propiedad valiosa	50.000.00
Elaboración de un contrato de arrendamiento de un local comercial, por escritura pública.	20.000.00
Redacción de un testamento simple	10.000.00
Redacción de un testamento complejo	60.000.00
Proceso de lanzamiento de un local comercial bien ubicado o la atención de oposición del lanzamiento, por mora en el pago del cánón de arrendamiento, de aproximadamente 60 MC. Este proceso tiene una atención aproximada de dos años.	125.000.00

Proceso de lanzamiento para ocupación de un local comercial por parte del propietario o atención de oposición, de aproximadamente 60 metros cuadrados. Atención aproximada de dos años. \$150.000.00

Generalmente estos locales comerciales no están arrendados por el valor comercial, por lo que los honorarios no se podrán fijar por un porcentaje del arrendamiento de un año.

Los procesos penales tendrán las siguientes tarifas:

Asistencia a una indagatoria de una sola sesión 20.000.00

Atención de un proceso penal, indagatoria, atención de primera y segunda instancia. 125.000.00

Un abogado podrá atender, personalmente, con facilidad 30 procesos simultáneamente, que tendrán una duración promedio de 2 años cada uno, si los honorarios promedios son de \$100.000.00 c/u., tenemos que un abogado que estará devengando un promedio mensual de \$125.000.00, dinero con que probablemente no contará todos los meses, por lo que se hará necesario ponerle atención a la consulta diaria en la oficina.

El Gobierno ha propuesto al Congreso de la República, un proyecto que busca establecer por primera vez la colegiatura en Colombia; fue concebido por el desaparecido ex-ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, y acogido en su totalidad por el titular de esa despacho, Enrique Parejo González. El Colegio Nacional de Abogados se encargará de regular el ejercicio de esta profesión y de controlar la conducta de las 35.050 personas que están vinculadas a esta actividad en el país.

El Colegio Nacional de Abogados que el Gobierno ha propuesto crear, el Congreso de la República se encargará de adoptar las tarifas de honorarios profesionales que serán obligatorias para sus afiliados y se aplicarán por los jueces y magistrados.

El proyecto tiene por objeto terminar con el cobro de elevados honorarios por parte de algunos de los abogados que ejercen en el país, y unifica, definitivamente, las tarifas por los servicios profesionales.

Los abogados que ejerzan en el país quedarán sometidos a tarifas oficiales para el cobro de sus honorarios y profesionalmente serán controlados y fiscalizados por el Colegio Nacional de Abogados.

Cuando un cliente no tiene los medios económicos para sufragar los gastos del proceso, el abogado si ve que la causa es justa podrá contratar con el cliente honorarios contingentes, o sea honorarios

de resultado, si se gana la causa el abogado recibirá los honorarios contratados de un porcentaje de lo que se obtenga y si se pierde el proceso el abogado y el cliente nada reciben. En nuestro medio esta clase de contratos tiene muy poco uso. Obligan al abogado a estudiar el negocio antes de aceptar el poder para tener la casi seguridad de que el fallo le será favorable.

La mayoría de los abogados no garantizan el éxito de sus negocios, ya que se supone su obligación es únicamente de medio y no de resultado.

Los contratos de honorarios profesionales deben hacerse por escrito para evitar pérdida de tiempo al final del negocio con el cliente.

Cuando el negocio se arregle antes de presentar la demanda, el abogado podrá hacer un descuento y cobrar únicamente el 25% del valor contratado. Si la demanda es presentada y se llega a una transacción, el abogado cobraría el 35% de la suma contratada.

Si después de presentada la demanda hay un fallo y se llega a una transacción antes de la apelación de segunda instancia, los honorarios podrán rebajarse en un 50%. Estos descuentos parecen elevados a primera vista, pero teniendo en cuenta el tiempo que se ahorra en el proceso, ambos abogados litigantes se benefician.

- i) Obligación de no competir con los colegas.

Una de las prácticas desagradables para competir es desacreditar a los colegas, refiriéndose a ellos despectivamente, tratar de quitarle los clientes a otro abogado, aprovecharse de los cargos públicos para conseguir clientes; el abogado que procede en esta forma no será apreciado por sus colegas, para acreditarse se hace necesario, primero, hacerlo con los abogados, de otra manera no podrá sobresalir.

Un buen abogado es aquel que recién egresado se preocupa por ser respetuoso y leal con sus compañeros, y así iniciará su camino al prestigio. Hay que mirar con admiración los triunfos de los compañeros, evitando la envidia; pues es triste ver personas amargadas ante el triunfo de los demás.

5 CAPITULO

5.1 SANCIONES DISCIPLINARIAS

La crisis de valores y la falta de moralidad en el ejercicio de la abogacía por algunos profesionales del derecho, ha disminuído la credibilidad en la abogacía, por lo que se hizo necesario hacer un código de normas que regulen la conducta de los abogados.

El decreto 1698 de la ley 21 de 1963, organizó las normas sobre el equilibrio judicial y ministerio público. Cuatro magistrados teniendo en cuenta la paridad política, eran los encargados del Tribunal Disciplinario, estos magistrados debían reunir los requisitos establecidos para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Las funciones de este tribunal eran las siguientes:

- 1) Conocía en única instancia de los procesos por faltas disciplinarias contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Consejeros de Estado.
- 2) En segunda instancia conocía de los procesos por faltas disciplinarias que hubieran adelantado en primera instancia la Corte Suprema

de Justicia, el Consejo de Estado, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y el Tribunal de Aduanas. En Septiembre de 1965 se presentó demanda de enexequibilidad contra varios artículos del decreto 1698 de 1964, por violatorios de varios artículos de la Constitución Nacional: 58, 96, 102, 150 y 151.

"La Corte Suprema de Justicia desató en la siguiente forma la demanda:

Al señalar al Tribunal Superior Disciplinario sus funciones, el Legislador rebasó sus facultades, ya que de una parte desconoció la jerarquía jurisdiccional creada por la Corte, y, de otra parte, quitó a la Corte y a los tribunales, así como al Consejo de Estado, una competencia que les atribuyó la misma Constitución en el inciso 2 del Art. 160".

"No perteneciendo el Tribunal Superior Disciplinario a la rama jurisdiccional del poder público, debe considerársele como un cuerpo extraño en la jerarquía, y, por ende, no será superior a sus componentes. Sería un órgano de administración activa al cual se asignó la función de examinar los hechos generadores de la responsabilidad de los funcionarios y calificarlos para la sanción correspondiente, lo que tiende a corregir o enderezar al funcionario, o bien a prescindir de él para mejorar el servicio. Si, pues, tal Tribunal no es superior a la Corte Suprema, ni a los tribunales superiores de distrito, ni del Consejo de Estado, mal podría conocer, en única

instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra los magistrados de la Corte o los Consejeros de Estado, y en segunda instancia, de procesos disciplinarios fallados por la Corte, el Consejo de estado, los tribunales superiores de distrito y el Tribunal de Aduanas, pues las dos primeras corporaciones no tienen superior, salvo lo dicho en los arts. 96 y 102 de la Constitución Nacional, y con la relación a los segundos, el respectivo Superior es la Corte".

"Indica lo anterior, que las disposiciones acusadas son inexecutable, por cuanto son violatorias del inciso 2 del art. 160 de la Constitución Nacional, en forma directa, e indirectamente de las normas citadas a lo largo de esta providencia como orgánicas de la jerarquía jurisdiccional.

"Al declarar inexecutable los arts. 37, 39, y 42 del decreto 1698 de 1964, queda sin base el art. 38 del mismo, en cuanto ordena el procedimiento para la decisión de las cuestiones atribuidas al Tribunal Superior Disciplinario, en los arts. 37 y 42".

Contra los abogados los trámites disciplinarios son de dos instancias:

- a) Por los tribunales superiores de distrito judicial, que conocen en primera instancia de las faltas cometidas por abogados en territorio de su jurisdicción.

b) Por el Tribunal Disciplinario, que conoce en segunda instancia por apelación o consulta.

El proceso se inicia por denuncia formulada por cualquier persona, ante el presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial en que se haya cometido la falta, pero cualquier juez de la República puede recibir la denuncia, pero remitiéndola dentro del término de dos días a dicho tribunal. Cualquier funcionario público que tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, tiene la obligación de dar aviso al presidente del Tribunal Superior competente, dando todas las informaciones de que disponga.

Si los hechos que se investigan constituyen delito, se ordena también darlo a conocer a un juez penal competente. En este caso los dos procesos siguen su curso por igual, y no se suspenderá el proceso disciplinario.

La sala mixta disciplinaria del Tribunal Superior es la que decide, en providencia interlocutoria motivada si debe abrirse o no el proceso disciplinario, artículo 73 decreto 196 de 1971. Una vez presentada la denuncia, el denunciante tiene que ratificarse bajo juramento. Pero de todas maneras, si el denunciante no se ratifica, el proceso disciplinario continúa.

La ley 17 de 1975, artículo 2, dice:

"Para decidir si se dicta auto cabeza de proceso o auto inhibido

rio, en caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, el funcionario instructor podrá ordenar que se practiquen, dentro del término de diez días, las diligencias que considere indispensables para dicho fin". Para esta clase de procesos, iniciarlos, es necesario que el denunciado sea abogado, o por lo menos haya terminado la carrera de abogado y haya obtenido del Tribunal Superior de su localidad una licencia temporal, y también es requisito indispensable que la acción disciplinaria no haya prescrito. Para que el proceso tenga validez es indispensable que sea notificado al supuesto infractor. Los autos que niegan la apertura al proceso disciplinario y el auto inhibitorio son susceptibles al recurso de reposición y al de apelación ante el Tribunal Disciplinario.

Como cualquier demanda se le da traslado al inculpado, con la respectiva copia, por el término de diez días, y de no localizarse se le emplazará por edicto en la secretaría del tribunal que conoce el proceso y en la secretaría del tribunal donde el profesional tiene su domicilio, y si no comparece, actuará por él el defensor de oficio. El derecho de defensa lo tendrá el abogado en el momento de la notificación, en el momento de pedir pruebas, y en el momento de alegato de conclusión, surtidos los mencionados traslados, el magistrado sustanciador tendrá diez días para registrar el proyecto de sentencia, que será pronunciada por el tribunal pasados veinte (20) días. Luego de pronunciada la sentencia el abogado podrá interponer el recurso de apelación, para lo cual dispondrá

de cinco (5) días después de notificado. El recurso debe hacerse por los tres magistrados que son quienes firman la sentencia. El recurso es atendido por la Procuraduría General de la Nación.

En los procesos disciplinarios no existe el desistimiento y son partes el abogado acusado, y el ministerio público que es representado en su primera instancia por el fiscal del Tribunal Superior, y en segunda instancia por el procurador general de la nación.

La acción disciplinaria prescribe en cinco años, art. 17 de la ley 20 de 1972.

En el proceso disciplinario se aplicarán las mismas normas legales existentes en el Código de Procedimiento Penal, los principios de legalidad, favorabilidad, de que habla el artículo 26 de la Constitución Nacional.

Quien haya estado a la administración de Justicia y más tarde ejerce la profesión de abogado no podrá como tal en los negocios que actuó por razón de su condición anterior de funcionario público.

En el ejercicio de la abogacía implican falta grave los actos contrarios a la verdad, los simulados o fraudulentos, ya que esta profesión es esencialmente de confianza.

Según el proyecto presentado por el Gobierno al Congreso de la Re

pública, el Colegio Nacional de Abogados deberá velar por el fiel cumplimiento de sus afiliados a las normas de ética profesional, impondrá sanciones disciplinarias establecidas en el proyecto de ley, y conocerá de los procesos previstos en ella.

Este Colegio también tendrá como función, elevar quejas fundadas ante las autoridades contra los magistrados, jueces, y demás funcionarios y empleados públicos por parcialidad, negligencia, morosidad y otras irregularidades que afecten el correcto funcionamiento de la justicia y de la administración pública.

La defensoría de oficio deberá remunerarse a los abogados que se encarguen de esta defensa.

Además, el proyecto prevé la creación de un Tribunal de Honor, que se encargará de juzgar la conducta de los abogados acusados de faltas a la ética profesional.

Un total de 1.683 abogados, de los 35.050, que cuentan con Tarjeta Profesional del Ministerio de Justicia, han sido sancionados por el Tribunal Disciplinario, por faltas contra la administración de la justicia y contra la dignidad profesional, desde 1973. Del mes de mayo del presente año, de acuerdo con un informe suministrado por el Vicepresidente del Tribunal Disciplinario, Benjamín Montoya Trujillo, la falta más común se relaciona con la retención indebida de dineros, bienes, documentos, suministrados por los clientes

para facilitar las gestiones. Doscientas setenta y dos (272) han sido impuestas por demora injustificada en la iniciación de las diligencias propias de la defensa de los intereses de los poderdantes. Veintitrés abogados han sido excluidos de la profesión, veintiseis (26) han sido suspendidos hasta por dos años. Doscientas (200) decisiones del Tribunal Disciplinario fueron motivadas por actos de irrespeto a la administración de la justicia, como lanzamiento de injurias o acusaciones temerarias contra funcionarios, abogados y demás personas que intervienen en los asuntos profesionales.

También, existe un sinnúmero de quejas contra los abogados que descuidan o abandonan los asuntos encargados, que parece haberse enraizado la creencia de que la defensoría de oficio es una "caridad" que no vale la pena dispensar. Por ese motivo, el número de sanciones asciende a 186, y se sabe que cerca de trescientas (300) investigaciones se tramitan actualmente por la misma causa.

Para consulta permanente me permito transcribir el decreto 196 de 1971, de febrero 12.

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.-La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

Art. 2.-La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

Art. 3.-Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.

TITULO II

De la inscripción

Art. 4.-Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este decreto.

Art. 5.-Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.

Art. 6.-No podrá ser inscrito como abogado, y si ya lo estuviere deberá ser excluído:

- a) Quien se halle en interdicción judicial, y
- b) El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio, de prisión, o de relegación a colonia, cometido con posterioridad a la vigencia de este decreto, si por las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del agente, el Tri

bunal competente lo considera indigno de ejercer la abogacía.

Se exceptúa el caso de la condena condicional o del perdón judicial.

Art. 7.-Quien pretenda su inscripción como abogado deberá solicitarla por escrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de su domicilio, acompañando certificación del Ministerio de Educación Nacional sobre reconocimiento oficial del título universitario respectivo, y el comprobante de consignación de los derechos a que se refiere el artículo 20 de este decreto.

Art. 8.-La solicitud será repartida inmediatamente al Magistrado Sustanciador, quien resolverá sobre su admisión dentro de los tres días siguientes.

Si la encontrare inadmisibile, así lo expresará en providencia motivada, contra la cual procede el recurso de súplica ante los otros magistrados que componen la Sala de Decisión.

Parágrafo: Las solicitudes de inscripción de abogados serán repartidas por el Presidente del Tribunal a los Magistrados, en orden alfabético. El Magistrado a quien corresponda el reparto actuará como sustanciador e integrará la Sala de Decisión con los dos Magistrados que le sigan en orden alfabético.

Art. 9.-En la actuación a que diere lugar la solicitud de inscripción será parte el Ministerio Público, representado por el respectivo fiscal del Tribunal.

Art.10.-La publicación será a costa del interesado y deberá contener:

1. - Nombre completo del solicitante, documento de identificación, domicilio y dirección;
2. - Tribunal ante el cual se tramita la solicitud;
3. - Universidad que expidió el título, y
4. - Término para presentar oposición.

Art.11.-Dentro de los diez días siguientes al de la publicación cualquier persona podrá oponerse a la inscripción.

La oposición sólo podrá fundarse en hechos que impidan la inscripción, conforme a este decreto, y deberá formularse por escrito, bajo juramento, ante el Magistrado sustanciador.

Art.12.-Vencido el término de que trata el artículo anterior, la respectiva sala decretará la inscripción si no hubiere oposición.

Si la hubiere, dará traslado de ella al solicitante por dos días, y luego abrirá el negocio a prueba por dos días para pedir las y nueve para practicar las que se decreten de oficio o a solicitud de los interesados. Vencido el término probatorio, la Sala resolverá dentro de los cinco días siguientes si decreta o no la inscripción.

Art.13.-Contra la providencia de la Sala que decida sobre la inscripción procede el recurso de súplica ante el Tribunal en pleno, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Art.14.-La negativa a la inscripción solo podrá fundarse en la carencia de las condiciones requeridas para la admisión al ejercicio de la abogacía.

Art.15.-En firme la providencia que decrete la inscripción, se comunicará al Ministerio de Justicia para que incluya al interesado en el Registro Nacional de Abogados, expida la Tarjeta Profesional y publique la inscripción, a costa del interesado, en la Gaceta del Foro o, en su defecto, en un periódico de circulación nacional.

Art.16.-El aviso de inscripción expresará:

1. - Nombre completo del abogado y su documento de identificación personal.
2. - Tribunal que decretó la inscripción, número y fecha de la pro

videncia respectiva.

3. - Universidad que expidió el título

4. - Número y fecha de la Tarjeta Profesional.

Art.17.-Los abogados inscritos con anterioridad a la vigencia de este decreto, solicitarán del Ministerio de Justicia, directamente o por conducto del Tribunal Superior de su domicilio, su inclusión en el Registro Nacional de Abogados y la expedición de su Tarjeta Profesional. Mientras esta se entrega, la copia del acuerdo que los admitió al ejercicio de la profesión producirá los mismos efectos que la Tarjeta.

Para este efecto los Tribunales enviarán al Ministerio, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la promulgación de este decreto, la lista completa de los abogados cuya inscripción hayan decretado con anterioridad a la vigencia del mismo, indicando individualmente el acuerdo, su vigencia y las sanciones que les hayan sido impuestas.

Art.18.-Los Tribunales expedirán licencia provisional a los abogados que se inscriban a partir de la vigencia de este decreto, mientras el Ministerio de Justicia les entrega la correspondiente Tarjeta Profesional.

Art.19.-La Tarjeta Profesional será firmada por el Ministro de Jus

ticia y contendrá las indicaciones señaladas en el artículo 16 de este decreto.

Esta Tarjeta sustituye, para todos los efectos legales al Carnet de Inscripción Profesional de que trata el Artículo 21 del decreto 250 de 1970.

El gobierno reglamentará la forma de llevar el Registro Nacional de Abogados y la expedición y entrega de la Tarjeta Profesional.

Art.20.-La inscripción no causará derechos distintos a los que demanden las publicaciones y la expedición de la Tarjeta Profesional. El Ministerio de Justicia fijará anualmente su valor con base en los costos, y podrá encargar de estos servicios al Fondo Rotatorio.

Art.21.-La inscripción, mientras esté vigente, habilita al abogado para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la república, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Art.22.-Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su Tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.

Art.23.-El Tribunal Superior que haya decretado la inscripción de

un abogado podrá en todo tiempo, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o de cualquier persona, y con audiencia del interesado, revisar la actuación sobre inscripción, y ordenará la cancelación de ésta, mediante el trámite de un incidente, si comprobare que se realizó sin el lleno de los requisitos legales.

TITULO III

Del ejercicio de la profesión

CAPITULO 1

Régimen General

Art.24.-No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

Art.25.-Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto.

La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.

Art.26.-Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados:

a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;

b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;

c). Por las partes;

d). Por las personas designadas en cada proceso como auxiliares de la justicia, para lo de su cargo;

e). Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y

f). Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

Art.27.-Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la Universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

CAPITULO 2

Excepciones

Art.28.-Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. - En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. - En los procesos de mínima cuantía
3. - En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral.
4. - En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

Art.29.-También por excepción se podrá litigar en causa propia o

ajena, sin ser abogado inscrito en los siguientes casos:

1. - En los aduntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito, y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

2. - En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.

Art.30.-Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con alumnos de los dos últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con estos en los lugares en que este servicio se establezca.

Los estudiantes mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos:

a). En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y las autoridades de policía;

b). En los procesos laborales de única instancia y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral;

c). En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia, y

d). De oficio, en los procesos penales, como voceros o defensores en audiencia.

Art.31.-La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en Universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado, sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

a). En la instrucción criminal, y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de Distrito Penal Aduanero;

b). De oficio, como apoderado o defensor, en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación, y

c). En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía.

Art.32.-Para poder ejercer la abogacía en las circunstancias y asuntos contemplados en el artículo anterior, el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal, en la cual se indicará la fecha de su caducidad.

Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho.

Art.33.-En materia penal los procesados pueden, sin necesidad de apoderado, adelantar todas las actuaciones que les autoriza el Código de Procedimiento Penal.

Art.34.-El cargo de apoderado para la indagatoria del sindicado, cuando no hubiere abogado inscrito que lo asista en ella, podrá ser confiado a cualquier ciudadano honorable, siempre y cuando no sea empleado público.

Art.35.-Salvo los casos expresamente determinados en la ley, no se

requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, este deberá ser abogado inscrito.

Art.36.-La persona legalmente autorizada para litigar en causa propia que no supiere leer ni escribir, deberá formular personalmente sus peticiones a fin de que el funcionario se cerciore de su identidad y de que su voluntad real coincide con lo que la petición expresa. De esta doble verificación se dejará constancia, y, además se tomará la impresión digital del litigante.

Art.37.-Las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer la abogacía con anterioridad al 15 de febrero de 1945, podrán continuar ejerciéndola, siempre que no hayan perdido ese derecho en virtud de sentencia penal o disciplinaria.

Art.38.-Las personas autorizadas para ejercer la abogacía de conformidad con los artículos 30, 31 y 37 de este decreto, quedarán sometidas a las normas reglamentarias y al régimen disciplinario de la profesión, en las mismas condiciones que los abogados inscritos.

CAPITULO 3

Incompatibilidades

Art.39.-No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. - Los empleados públicos y los trabajadores oficiales, aun en

uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados a contrato podrán litigar contra la Nación, el departamento o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los Abogados de Pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

2. - Los Senadores de la República, Representantes a la Cámara, Diputados a las Asambleas, Consejeros Intendenciales y Comisariales, y Concejales Distritales y Municipales, en los casos de incompatibilidad señalados en la Constitución y la Ley.

3. - Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en el ordenamiento procesal penal militar.

4. - Los que estén privados de su libertad como consecuencia de auto de proceder, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos carcelarios.

Art.40.-En ningún caso podrá el abogado actuar en relación con asuntos de que hubiere conocido en desempeño de un cargo público, o en los cuales hubiere intervenido en ejercicio de funciones oficiales; tampoco podrá hacerlo ante la dependencia administrativa en la cual haya trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo.

CAPITULO 4

Ejercicio ilegal de la abogacía

Art.41.-Incurrirá en ejercicio ilegal de la abogacía y estará sometido a las sanciones señaladas para tal infracción:

1. - Quien no siendo abogado inscrito, se anuncie o haga pasar por tal, u ofrezca servicios personales que requieran dicha calidad, o litigue sin autorización legal.

2. - El abogado que actúe estando suspendido o excluído de la profesión.

3. - El abogado que intervenga no obstante la existencia de una incompatibilidad.

4. - El titular de la licencia temporal de que trata el artículo 32, que ejerza la abogacía en asuntos distintos de los contemplados en el artículo 31, o por tiempo mayor del indicado en dicha norma.

Art.42.-El funcionario público que, fuera de los casos de excepción señalados en este Título, admita como apoderado, asesor o vocero de otra persona a quien no sea abogado inscrito, o tolere la actuación en causa propia de quien no tenga esta calidad, o permita examinar los expedientes o actuaciones de su oficina a quien no esté legalmente autorizado para verlos, o en cualquier forma facilite, autorice o patrocine

cine el ejercicio ilegal de la abogacía, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por primera vez, y en caso de reincidencia, con la destitución.

Art.43. - Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades las infracciones por ejercicio ilegal de la abogacía de que tenga conocimiento.

El funcionario público que tuviere conocimiento de una de ellas está en la obligación de denunciarle al Juez competente, y si es este quien por cualquier medio tiene noticia de la infracción, deberá iniciar de oficio el proceso correspondiente.

TITULO IV

Inspección y vigilancia de la profesión

Art.44.-Corresponde al Ministerio de Justicia con relación a la profesión de abogado:

1. - Llevar el Registro Nacional de Abogado.
2. - Expedir la Tarjeta Profesional de los Abogados cuya inscripción esté vigente.
3. - Editar la Gaceta del Foro como publicación periódica al servicio de la abogacía y de la judicatura.

4. - Publicar periódicamente en la Gaceta del Foro la lista de los abogados inscritos y la de quienes hayan sido suspendidos o excluidos de la profesión.

5. - Publicar las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados de conformidad con lo que dispone el artículo 62 de este Decreto.

6. - Inspeccionar la moralidad y legalidad del ejercicio de la profesión de abogado.

7. - Auspiciar, en colaboración con universidades e institutos oficiales y privados, la formación especializada de los abogados y la programación de cursos de actualización de conocimientos.

8. - Estimular la investigación jurídica y contribuir a la publicación y difusión de libros y revistas científicas, dicásticas, doctrinarias y analíticas.

9. - Establecer sistemas de información bibliográfica, normativa y jurisprudencial.

10. - Promover la reunión de congresos jurídicos nacionales e internacionales, y estimular las relaciones entre el foro colombiano y las organizaciones profesionales de otros países.

11. - Promover la prestación del servicio obligatorio de asistencia

de pobres, gratuito o remunerado, según las circunstancias, en coordinación con los servicios de esta misma naturaleza que el Gobierno establezca o patrocine.

12. - Procurar la colaboración de las Facultades de Derecho y de los abogados con el Gobierno y el Congreso en la actualización de las normas, y con la administración de justicia en la tecnificación de su trabajo y el avance de la doctrina.

13. - Estimular sistemas de seguridad social de los abogados.

14. - Auspiciar la asociación de los profesionales del derecho, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la abogacía, y vigilar su funcionamiento.

Art.45.-Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Justicia estará asistido por un Consejo Consultivo presidido por el Ministro e integrado por el Procurador de la Nación, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo de Estado y por dos abogados en ejercicio designados por la Academia Colombiana de Jurisprudencia para período de dos años.

Art.46.-El Ministerio de Justicia podrá encomendar a su Fondo Rotatorio la impresión de la Tarjeta Profesional y las publicaciones mencionadas en el artículo 44 de este Decreto.

TITULO V

Deberes profesionales del abogado

Art.47.-Son deberes del abogado:

1. - Conservar la dignidad y el decoro de la profesión.
2. - Colaborar lealmente en la recta y cumplida administración de justicia.
3. - Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos en sus relaciones con los funcionarios, con los colaboradores y auxiliares de la justicia, con la contraparte y sus abogados, y con las demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.
4. - Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con los clientes.
5. - Guardar el secreto profesional.
6. - Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, y
7. - Proceder lealmente con sus colegas.

TITULO VI

Régimen disciplinario

TITULO VI

Régimen disciplinario

CAPITULO 1

De las faltas

Art.48.- Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

1. - La pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes.
2. - El hábito de frecuentar garitos, lenocinios u otros lugares de mala reputación.
3. - La provocación reiterada de riñas o escándalos públicos.
4. - La mala fe en los negocios
5. - La dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores.
6. - La administración o participación en negocios incompatibles con el respeto que exige la abogacía.
7. - La utilización de intermediarios para obtener poderes o la participación de honorarios con quienes lo han recomendado, y
8. - El patrocinio del ejercicio ilegal de la abogacía o del ingre

so a la profesión de personas de malos antecedentes o que no reúnan las condiciones habilitantes.

El abogado que cometa una de estas faltas incurrirá en amonestación, censura o suspensión.

Art.49.-Son faltas contra el decoro profesional:

1. - La propaganda por anuncios hablados o escritos que no se limiten al nombre del abogado, sus títulos y especializaciones académicas, los cargos desempeñados, los asuntos a que atiende de preferencia o con exclusividad y los datos relativos a su domicilio profesional, y

2. - La solicitud o consecución de publicidad laudatoria para sí o para los funcionarios que conozcan o hayan conocido de los asuntos concretos a cargo del abogado.

Quien cometa una de estas faltas incurrirá en amonestación o censura.

Art.50.-Constituyen faltas contra el respecto debido a la administración de justicia, las injurias y las acusaciones temerarias contra los funcionarios, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar comedidamente, por los medios competentes, las faltas cometidas

por dichas personas.

El responsable de una de estas faltas incurrirá en amonestación, censura o suspensión.

Art.51.-Son faltas contra la recta administración de justicia:

1. - Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los funcionarios o de sus colaboradores.

2. - Promover, a sabiendas, una causa manifiestamente injusta.

3. - Recurrir en sus gestiones a las amenazas o las alabanzas a los funcionarios o a sus colaboradores; invocar méritos particulares, credos políticos o religiosos de éstos, vínculos de amistad o de cualquiera otra índole, y

4. - Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios o de los auxiliares de la justicia.

Estas faltas serán sancionadas con amonestación, censura, suspensión o exclusión.

Art.52.-Son faltas contra la lealtad debida a la administración de

justicia:

1. - La proposición de incidentes, interposición de recursos, formulación de oposiciones o de excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales; la solicitud de medidas cautelares desproporcionadas y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

2. - El consejo, el patrocinio o la intervención en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos.

3. - Las afirmaciones o negaciones maliciosas o las citas inexactas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios encargados de definir una cuestión jurídica, y

4. - El uso, a sabiendas, de pruebas falsas o la desfiguración o amañío de las pruebas.

El responsable de una de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión.

Art.53.-Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

1. - No expresarle su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado.

2. - Garantizarle que, de ser encargado de la gestión habrá de obtener un resultado favorable.

3. - Callar, en todo o en parte, hechos o situaciones, o alterar la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.

4. - Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.

5. - Comunicar o utilizar indebidamente los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización de aquél, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito, y

6. - Adquirir del cliente parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales.

El responsable de cualquiera de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión.

Art.54.-Constituyen faltas a la honradez del abogado:

1. - Exigir u obtener remuneración o beneficios desproporcionados a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente.

2. - Cobrar gastos o expensas irreales.

3. - Retener dineros, bienes o documentos suministrados para las gestiones, o los recibidos de otras personas por cuenta del cliente, o demorarle injustificadamente la comunicación de este recibo.

4. - Utilizar tales dineros, bienes o documentos en provecho propio o de un tercero.

5. - No rendir oportunamente al cliente las cuentas de su gestión y manejo de bienes, y

6. - Negarse a otorgar recibos de pago de honorarios o de gastos, cuando le sean solicitados.

El abogado que cometa una de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión.

Art.55.-Incorre en falta a la debida diligencia profesional:

1. - El abogado que injustificadamente demore la iniciación o prosecución de las gestiones que le han sido encomendadas o deje de hacer

oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, y

2. - El abogado que sin justa causa descuide o abandone el asunto de que se haya encargado.

Quien cometa alguna de estas faltas será sancionado con censura, suspensión o exclusión.

Art.56.-Constituyen faltas a la lealtad profesional:

1. - Realizar directamente o por interpuesta persona, y en cualquier forma, gestiones encaminadas a desplazar o a sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado.

2. - Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.

3. - Negociar directamente con la contraparte, sin la intervención o autorización del abogado de ésta, y

4. - Propiciar la elusión o el retardo del pago de los honorarios debido a un colega.

El abogado que cometa una de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión.

CAPITULO 2

De las sanciones

Art.57.-La amonestación consiste en la prepresención privada que se hace al infractor por la falta cometida.

Art.58.-La censura consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.

Art.59.-La suspensión consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a dos meses ni superior a dos años.

Art.60.-La exclusión consiste en la prohibición definitiva del ejercicio de la abogacía, que conlleva la cancelación de la licencia de abogado.

Art.61.-Las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados en este Título, teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del infractor, y sin perjuicio de las acciones y sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art.62.-Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro del abogado y, excepto la amonestación, se publicarán en la Gaceta del Foro, o en su defecto, en el Diario Oficial.

Art.63.-La reincidencia del abogado en faltas disciplinarias se sancionará así:

a). Después de dos amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura;

b). Después de tres sanciones entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión;

c). Después de tres sanciones, una de las cuales hubiere sido la suspensión, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión por un año, y

d). Después de dos suspensiones, la nueva sanción será la exclusión.

Art.64.-El abogado excluido de la profesión podrá ser rehabilitado por el Tribunal Disciplinario, cuando se den las siguientes condiciones:

a). Que hayan transcurrido no menos de cinco años desde la ejecutoria de la sentencia que le impuso la sanción disciplinaria, y

b). Que a juicio del Tribunal, aparezca demostrado que la conducta

observada por el excluído revela su completa idoneidad moral para reingresar a la profesión.

Art.65.-En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Ministerio Público. La decisión se emitirá dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud de parte, durante los términos que prudencialmente señala el Tribunal, sin que excedan de treinta días.

CAPITULO 3

Jurisdicción y competencia

Art.66.-La jurisdicción disciplinaria se ejerce:

1. - Por el Tribunal Disciplinario creado por el artículo 217 de la Constitución, que conocerá en segunda instancia por apelación o consulta, y

2. - Por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conocerán en primera instancia de las infracciones cometidas por los abogados en el territorio de su jurisdicción.

Art.67.-Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial ejercerán la jurisdicción disciplinaria en Sala Penal.

Art.68.-Mientras la ley organiza el funcionamiento del Tribunal

Disciplinario, las funciones atribuídas aél en este Decreto, serán ejercidas por la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal.

CAPITULO 4

Procedimiento

Art.69.-Contra el presunto responsable de una de las infracciones establecidas en el capítulo 1° de este Título, se procederá de oficio o en virtud de denuncia que cualquier persona puede formular.

La denuncia podrá presentarse ante el Presidente del Tribunal Superior del Distrito en donde se hubiere cometido la falta, o ante cualquier Juez de la República, quien la remitirá dentro de los dos días siguientes a dicho Tribunal.

Art.70.-El funcionario público que por cualquier medio tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá dar inmediato aviso al Presidente del Tribunal Superior competente, suministrándole todas las informaciones pertinentes, las generalidades del infractor, los elementos probatorios recogidos y los demás datos de que tuviere noticia.

Art.71.-Si los hechos materia del proceso disciplinario fueren, además, constitutivos de delito perseguible de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento del Juez competente, acompañándole copia autorizada de lo necesario. La existencia de un proceso penal sobre los mis

mos hechos no dará lugar a suspensión de la actuación disciplinaria.

Art.72.-Recibida la denuncia o el aviso de la posible comisión de una infracción disciplinaria, el Presidente del Tribunal Superior pasará el asunto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Presidente de la Sala Penal, quien de inmediato hará el reparto entre los Magistrados que la integran.

Art.73.-La Sala Penal decidirá, dentro de los quince días siguientes, en providencia motivada, si es o no el caso de iniciar el proceso.

Esta providencia se notificará personalmente al respectivo Fiscal del Tribunal Superior y al presunto infractor; contra ella procede el recurso de reposición y, en caso de que la denuncia fuere rechazada, el de apelación en el efecto suspensivo.

Art.74.-En el auto que inicie el proceso disciplinario se ordenará correr traslado al inculpado, con copia de la denuncia y de los documentos que la acompañan, por el término de diez días.

Art.75.-Cuando no fuere posible hallar al inculpado para notificarle el auto de traslado dentro de los diez días siguientes a la fecha de su pronunciamiento, se le emplazará por edicto que permanecerá fijado por igual término en la Secretaría del Tribunal que conoce del proceso y en la Secretaría del Tribunal de su domicilio profesional, y transcurrido éste, si no compareciere, se le nombrará defensor de ofi

cio con quien se adelantará la actuación.

Art.76.-Vencido el término del traslado, las partes tendrán cinco días para pedir pruebas, dentro de los dos días siguientes el Magistrado sustanciador decretará la práctica de las que fueren conducentes.

Las pruebas decretadas se practicarán dentro de un término prudencial que no podrá exceder de treinta días.

En cualquier tiempo antes de fallar, podrá el Tribunal de oficio decretar pruebas, y si el término probatorio estuviere vencido, señalará uno con tal fin, que no será superior a quince días.

Art.77.-Las pruebas serán practicadas personalmente por el Magistrado sustanciador, quien sólo podrá comisionar para la práctica de aquellas que hayan de recibirse fuera de su sede, al Juez en lo Penal de mayor categoría del lugar.

Art.78.-En cualquier estado del proceso, antes de dictar sentencia, El Tribunal o el Magistrado sustanciador podrá interrogar libremente al denunciante y al denunciado y hacer careos entre ellos. Esta facultad es indelegable.

Art.79.-Vencido el término probatorio, al día siguiente se ordenará pasar el proceso al Fiscal, por diez días, para que emita concepto, y a continuación se dará traslado por igual término al inculpado para

su alegación.

Art.80.-Surtidos los traslados, el ponente tendrá diez días para registrar proyecto de fallo, y la sentencia deberá ser pronunciada por el Tribunal dentro de los veinte días siguientes.

Art.81.-Contra la sentencia de primera instancia procede el recurso de apelación, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, y se concederá en el efecto suspensivo. Las sentencias que no se apelaren deberán consultarse con el superior.

Art.82.-Recibido el expediente por el Tribunal Disciplinario, se ordenará que pase en traslado al Ministerio Público, por cinco días para concepto, y que en seguida se fije en lista por igual término para la alegación.

Hasta el pronunciamiento del fallo, el Magistrado sustanciador podrá por una vez, decretar de oficio la práctica de pruebas, señalando para ello un término que no podrá exceder de quince días.

Art.83.-El proyecto de fallo deberá registrarse en el término de veinte días, y la sentencia se dictará dentro de los diez días siguientes. Tales términos se interrumpirán en caso de decreto probatorio.

Art.84.-Toda sentencia que ponga fin a un proceso disciplinario deberá comunicarse al Ministerio de Justicia.

Art.85.-El denunciante sólo podrá intervenir como coadyuvante en los procesos disciplinarios y su desistimiento no extingue la acción.

Art.86.-El proceso disciplinario se adelantará en papel común, en original y copia, y sobre ésta se surtirán los traslados al acusado.

Art.87.-El Ministerio Público será parte en los procesos disciplinarios y estará representado, en la primera instancia, por el respectivo Fiscal del Tribunal Superior, y en la segunda, por el Procurador General de la Nación o un delegado suyo.

Art.88.-La acción disciplinaria prescribe en dos años, que se contarán desde el día en que se perpetró el último acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción.

Las sanciones prescriben así: La de suspensión, en un término igual al doble del señalado como pena, pero en ningún caso antes de un año; y la de exclusión en diez años. Los términos se contarán a partir de la ejecutoria de la providencia que impone la sanción.

Art.89.-El Magistrado, el Agente del Ministerio Público, o el Juez comisionado, que injustificadamente deje de cumplir cualquiera de los términos establecidos en este Capítulo, incurrirá en causal de mala conducta, sancionable de conformidad con las normas legales pertinentes.

Art.90.-En lo no previsto en el presente Título se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

TITULO VII

Vigencia del estatuto

Art.91.-La Tarjeta Profesional de Abogado se exigirá a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y uno.

Art.92.-Deróganse las Leyes 62 de 1928, 21 de 1931 y 69 de 1945, y los Decretos 320, 764, 1158, 1350 y 1766 de 1970.

Art.93.-Este Decreto rige desde su promulgación.

Diario Oficial 33255, marzo 1º de 1971.

5.2 RESPONSABILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Sentir vocación por la abogacía, es sentir vocación por la justicia y el orden, es tener repugnancia por todo lo que signifique ultraje. Al abogado no le bastará que conozca el ideal moral y de justicia, sino que debe ponerlo en práctica.

En el ejercicio de la profesión, el abogado debe estar pendiente de las fechas límite para contestar la demanda, presentando todas las pruebas y documentos en orden; también deberá aprovechar todos los recursos que le concede el Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta las fechas límite, de lo contrario se hará responsable por negligencia de los perjuicios que ocasiona y debe indemnizar a su cliente.

Hay países en donde al abogado se le exige un seguro de una compañía de seguros, para indemnizar a su cliente por mala práctica en el ejercicio del derecho, es decir, cuando el abogado contesta la demanda extemporáneamente, o cuando una sentencia desfavorable no sea apelada en oportunidad, cuando existen las pruebas necesarias para ganar el caso; también deberá indemnizar cuando se abandona el negocio y el juez decreta la perención, ocasionándole perjuicios al cliente.

5.3 REFORMAS QUE DEBEN HACERSE PARA GARANTIZAR EL BUEN EJERCICIO DE LA PROFESION.

Dijimos que las sanciones del decreto ley 196 de 1971, son la amonestación, censura, suspensión y exclusión, pero que en nada benefician al cliente afectado, por lo que sería conveniente agregarle lo siguiente a ese decreto, y es que el cliente afectado sea indemnizado económica

mente cuando el Tribunal Disciplinario tenga motivos para excluir de la profesión de abogado a los sancionados, es decir, que al momento de sancionar al abogado suspendiéndole o excluyéndolo de una vez, ordene a ese mismo tribunal indemnizar a la persona afectada y no tendrá derecho a rehabilitarse mientras no demuestre que ha pagado a satisfacción los daños ocasionados.

Otra reforma que debe hacerse para ganar la confianza del público sería exigir a los abogados una póliza de seguros que garantice la buena práctica del abogado; el abogado estará obligado a vigilar los negocios que atienda ya que por mala práctica la compañía de seguros tendrá que indemnizar a sus clientes, y es probable que las compañías de seguros no renovarán los seguros a los abogados desordenados.

Los abogados que ejerden en el país quedarán sometidos profesionalmente por el Colegio Nacional de Abogados, según proyecto que ha propuesto el Gobierno al Congreso de la República.

El Colegio Nacional de Abogados se encargará de regular el ejercicio de esta profesión y de controlar su conducta en todo el país.

El proyecto de ley es el siguiente:

Art. 1.- Créase el Colegio Nacional de Abogados, encargado de regular el ejercicio de la abogacía y de colaborar en la buena marcha de la administración de justicia.

Art. 2.-El Colegio Nacional de Abogados es una asociación profesional bajo el control y vigilancia del Estado, dotada de personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será la capital de la República y tendrá una seccional en cada cabecera de distrito judicial.

El Colegio se regirá por la presente ley, su decreto reglamentario y los estatutos que adopte, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia.

Art. 3.-El Colegio Nacional de Abogados estará formado por las seccionales, y éstas por los abogados inscritos domiciliados en el correspondiente distrito judicial.

Los abogados inscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley no requerirán nueva inscripción y pertenecerán por derecho propio a la seccional respectiva.

Cada abogado sólo podrá pertenecer a una seccional, pero si varía de domicilio se considerará miembro de la que corresponda al nuevo y que ha dejado de pertenecer a la anterior.

Art. 4.-Desde la vigencia de la presente ley, para el ejercicio de la profesión de abogado se requerirá la inscripción, de conformidad con las disposiciones legales, en el Colegio Nacional de Abogados, seccional correspondiente al domicilio del interesado.

Art. 5.-En lo sucesivo el Colegio Nacional de Abogados, por intermedio de su Consejo Central, expedirá la tarjeta profesional, una vez que el interesado llene los requisitos legales.

Art. 6.-El Colegio Nacional de Abogados velará por el fiel cumplimiento de sus afiliados a las normas de ética profesional, impondrá las sanciones disciplinarias establecidas en la ley, previo el proceso respectivo, y conocerá de los procesos de rehabilitación previstos en ella.

La segunda instancia de los procesos disciplinarios, cuando fuere el caso, cursará ante el Tribunal Disciplinario.

Art. 7.-Las personas autorizadas para ejercer la profesión de abogado según los artículos 30 y 31 del decreto 196 de 1971 que cometan faltas contra la ética profesional previstas en la ley, incurrirán en las mismas sanciones que los abogados inscritos, en lo pertinente, y serán sancionadas por el Colegio Nacional de Abogados de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Art. 8.-Además de las funciones señaladas en los artículos anteriores, el Colegio Nacional de Abogados tendrá las siguientes:

- 1.-Adoptar las tarifas de honorarios profesionales, que serán obligatorias para los afiliados y se aplicarán por los jueces y magistrados para efectos del artículo 393, numeral 3, del Código de Procedi

miento Civil.

2.-Fijar las cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.

3.-Imponer multas y otras sanciones a los afiliados, por incumplimiento de los estatutos.

4.-Formular de oficio o a solicitud de los afiliados quejas fundadas ante las autoridades contra los magistrados, jueces y demás funcionarios y empleados públicos por parcialidad, negligencia, morosidad y otros irregularidades que afecten el correcto funcionamiento de la justicia y de la administración pública.

5.-Enviar periódicamente a los juzgados y tribunales listas de afiliados idóneos para que sean designados defensores de oficio y apoderados de los amparados por pobres, los que serán remunerados por el Colegio con cargo a las partidas presupuestales que se le asignen en el presupuesto nacional.

6.-Establecer consultorios jurídicos gratuitos, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

7.-Determinar las insignias, emblemas y demás distintivos y honores del Colegio.

8.-Organizar la seguridad social de sus afiliados y sus familias.

9.-Programar y llevar a la práctica las actividades académicas del Colegio.

Art. 9.-El Colegio Nacional de Abogados tendrá los siguientes organismos:

1.-El Consejo Central, con sede en la capital de la República, compuesto de siete miembros con sus suplentes personales, designados para períodos de tres años, así: uno por el presidente de la República; uno por la Corte Suprema de Justicia; uno por el Consejo de Estado; uno por el procurador general de la Nación y los tres restantes por las seccionales en la forma prescrita por el decreto reglamentario de esta ley. Para ser miembro del Consejo Central se requerirán los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Las locuciones latinas son de mucho uso en el ejercicio de la abogacía. Se hace necesario conocer su significado, por lo que se incluye en esta obra.

A

A CAPITE AD CALCEM. De pies a cabeza

A CONTRARIIS. Por los contrarios.

A DIE. A contar desde un día determinado

A FORTIORI. Con mayor razón, después de examen

A LATERE. Del lado, de cerca (Se dice de ciertos cardenales elegidos por el Papa de entre los que le rodean, y que ejercen funciones diplomáticas).

A LÍMITE. Desde el umbral.

A MAXIMIS AD MINIMA. De los máximo a lo mínimo.

A MÍNIMA. A partir de la mínima pena. (Pena a la que apela un fiscal ante otro tribunal, cuando halla poco severa o poco justa la sentencia dictada).

A NATIVITATE. De nacimiento.

A NOVO. De nuevo.

A POSTERIORI. Después, tras examen.

A PRIORI. Antes de todo examen.

A QUO. Del cual (Expresa el día a partir del cual comienza a contarse un plazo o término judicial, o un hecho de carácter público o privado).

A REMOTIS. A un lado.

A VERBIS AD VERBERA. De las palabras a los golpes.

A VINCULO MATRIMONII. Según el vínculo matrimonial.

AB ABRUPTO. v. EX ABRUPTO.

AB ABSURDO. Por lo absurdo. /De manera absurda, poco razonada o ilógica.

AB AETER Ø. De la eternidad. /Desde muy antiguo, o de mucho tiempo

atrás.

AB ALIO SPECTES ALTERI QUOD FÉCERIS. Quien haga mal, espere otro tanto.

AB ANTE. Desde antes.

AB IMMORABILI. De tiempo inmemorial, de época muy remota.

AB IMO PÉCTORE. Desde el fondo del corazón. (Con toda franqueza, ingenuamente) (t., IMO PÉCTORE).

AB INITIO. Desde el principio. /Desde tiempo inmemorial o muy remoto.

AB INTESTATO. Sin testamento. /De modo descuidado, abandonadamente.

AB INTEGRO. Por entero, en toda su integridad.

AB INTRA. Desde dentro.

AB ORIGINE. Desde el origen, desde el principio.

AB RE. Contra toda razón.

ABUSUS NON TOLLIT USUM. El abuso no quita el uso. (Expresa que el abuso que se pueda hacer de una cosa no impide su uso debido).

ABYSSUS ABYSSUS INVOCAT. El abismo llama al abismo (Esto es, una falta acarrea otra).

ACTI LABORES IUCUNDI. Las tareas ejecutadas son agradables. (Expresa la satisfacción que se experimenta una vez realizado el trabajo).

AD ABSÚRDUM. Por reducción al absurdo.

AD BENE PLÁCITUM. A gusto.

AD BONA. Se usa en lenguaje forense, en la frase curador ad bona, para designar a la persona encargada, por nombramiento judicial, de cuidar y administrar los bienes de un menor.

AD CALENDAS GRAECAS. Por las calendas griegas. (Significa que una cosa nunca ha de llegar, pues los griegos no tenían calendas).

AD CAPTÁNDUM VULGOS. Para engañar al vulgo. (Esto es, para seducir al pueblo o a las masas).

AD CAUTÉLAM. Por precaución. (Se refiere al recurso, escrito o acto que se formaliza sin creerlo necesario, pero previendo en el juzgador apreciación distinta). Absolver ad cautélam es, en los juicios eclesiásticos, absolver al reo en la duda de si ha incurrido en alguna pena.

AD EFESIOS. Fuera de razón y de regla, disparatadamente, saliéndose del propósito del asunto. (Alude a la Epístola de San Pablo a los Efesios).

AD FINEM. Hasta el fin, al fin.

AD GLÓRIAM. Por la gloria. (En sentido irónico, por nada).

AD HOC. Para ésto. (Se aplica a lo que se dice o hace sólo para un fin determinado).

AD HÓMINEM. Al hombre, contra el hombre. (Se usa en la expresión argumento ad hóminem, mediante el cual se confunde a un adversario con sus mismas palabras o razones).

AD HÓNOREM. Por el honor. (Esto es, gratuitamente, sin provecho material; se dice especialmente del título o empleo sin retribución).

AD ÍDEM. A lo mismo.

AD IGNORÁNTIAM. A la ignorancia. (Se usa en lógica para designar el argumento adecuado a la ignorancia de la persona con la cual se discute. Se trata a veces de un argumento sofístico).

AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR. Nadie está obligado a realizar lo imposible.

AD INFINITUM. Hasta lo infinito. (Sin fin; ilimitado).

AD INTERIM. Interinamente, provisionalmente.

AD JUDICIUM. Al juicio. (Se usa en lógica para designar el argumento que apela al sentido común).

AD LIBITUM. A gusto, a capricho, a voluntad, a elección.

AD LÍTEM. Para el pleito. (Se usa en la frase curador ad litem, con la cual se designa a la persona nombrada judicialmente para seguir el pleito y defender los derechos de un menor).

AD LITTERAM. A la letra, al pie de la letra, literalmente, puntual y exactamente.

AD MÁGINEM. Al margen. (Se aplica a la llamada u observación que debe buscarse en el lugar de la obra o escrito a que se hace referencia).

AD MULTOS ANNOS. Por muchos años.

AD NŌTAM. Observación. Nota.

AD NOTÍTIAM. A noticia o conocimiento de alguien.

AD OSTENTATIŌNEM. Para ostentación o vanagloria.

AD PÉDEM LITTERAE. Al pie de la letra. /Puntual y exactamente.

AD QUEM. A quien, ante quien, para el cual. (Se usa en la locución forrenza juez ad quem, con la que se indica el juez ante quien se interpone la apelación de otro inferior).

AD REFERENDUM. Con la condición de informar, a condición de ser aprobado por el superior o mandante. (Se usa en lenguaje diplomático, referida a convenios).

AD REM. A la cosa, al asunto, al caso.

AD SUMMUM. A lo sumo, cuando más, a lo más, a todo tirar.

AD UNGUEM. A la perfección. (Alude al último toque que se obtiene pasando la uña por una superficie lisa).

AD UNUM. Hasta lo último.

AD USUM. Según el uso, según la costumbre.

AD UTRUMQUE PARATUS. Dispuesto a cualquier cosa, preparada para todo.

AD VALOREM. Según el valor, con arreglo al valor. (Se usa en aduanas para designar los derechos que se cobran, en función del valor de las mercancías).

AD VERBUM. Al pie de la letra.

AD VERECUNDIAM. Al respeto. (Se usa en lógica para designar el argumento consistente en defender una proposición apenado a la reverencia que se debe a una autoridad).

AD VITAM AETERNAM. Para siempre, eternamente.

ADHUC SUB JUDICE LIS EST. El pleito está todavía ante el juez. (Se usa para indicar que una cuestión no está aún resuelta)..

AEQUO ANIMO. Con ánimo sereno.

AETERNAM VALE. Adios para siempre

ALMA MATER. Madre nutricia. (Se usó por los poetas latinos para designar la patria, pero hoy designa preferentemente la Universidad; también se dice alma párens).

ALMA PARENIS. v. ALMA MATER.

ALTER EGO. Otro yo. (Se aplica a la persona en quien otra tiene absoluta confianza, o que puede hacer sus veces).

ALTER IDEM. Otra vez lo mismo (Equivale a "otra vez!", "vuelta a empezar!", y otras semejantes).

ALTIUS, CITIUS, FORTIUS. Más alto, más rápido, más fuerte. (Es el tema de los Juegos Olímpicos).

AMABILIS INSANIA. Una agradable desilusión.

AMATA BENE. Bien amada.

AMICUS CURIAE. Un amigo del tribunal.

AMOR PATRIAE. Amor patrio.

AMOR VINCIT OMNIA. El amor todo lo gana.

ANNO ANTE CHRISTUM. Año antes de Cristo.

ANNO CHRISTI. En el año de Cristo.

ANNO DÓMINE. En el año del Señor.

ANNO SALUTIS. En el año de redención.

ANTE BÉLLUM. Antes de la guerra.

ANTE CHRISTUM. Antes de Cristo.

ANTE DIEM. Antes del día.

ANTE LUCEM. Antes de amanecer.

ANTE MERIDIEM. Antes del mediodía.

ANTE MÓRTEM. Antes de la muerte.

ANTE OMNIA. Antes de todo, ante todo.

AQUA ET IGNE INTERDICTUS. Privado de agua y fuego. (Esto es, condenado a muerte civil).

AQUILA NON CÁPIT MUSCAS. El águila no caza moscas. (Se usa para indicar que un gran hombre no debe ocuparse en menudencias).

ARS LONGA, VITA BREVIS. El arte es extenso, la vida corta. (Se usa para indicar que para aprender mucho y bien hay que aprovechar el tiempo).

ASINUS IN TEGULIS. El asno en el tejado. (Se usa para designar a una persona de escaso criterio que ha llegado a ocupar una elevada posición).

AUDACTER ET SINCERE. Con audacia y sinceridad.

AUDAX ET CAUTUS. Audaz y cauto.

AUT VINCERE, AUT MORI. O vencer, o morir.

B

BIS DAT QUI CITO DAT. Quien da pronto da dos veces.

BONA FIDE. De buena fe.

BONA SI SUA MORIT. Si saben lo que les conviene.

C

CARPE DIEM. Aprovecha el día presente.

CASTIGAT RIDENDO MORES. Enmienda las costumbres riendo.

CAUSA MORTIS. Por causa de muerte.

CŪGĪTO, ERGO SUM. Pienso, luego existo.

COMPOS SUI. Dueño de sí mismo.

CONSENSUS FACIT LEGEM. El consentimiento público hace la ley.

CONSENSUS OMNIUM. El consentimiento universal.

CONSUMMATUM EST. Todo está acabado. (Últimas palabras de Cristo en la cruz; se usan a propósito de un desastre, dolor, etc.)

COPIA VERBORUM. Abundancia de palabras.

CŪRAM NOBIS. Ante nosotros.

CŪRAM PŪPLO. Ante el pueblo, en público.

CORPUS DELICTI. Cuerpo del delito.

COCULLUS NON FACIT MONACHUM. El hábito no hace al monje.

CUI BONO. ¿Para qué sirve?

CUIQUE SŪM. A cada cual lo suyo.

CULPA LEVIS. Una falta leve.

CUM PRIVILEGIO. Con privilegio.

D

DAMNUN ABSQUE INJURIA. Pérdida sin daño.

DEÁÜDITO. De oídas.

DE GŪSTIBUS ET COLŪRIBUS NON DISPUNTÁNDUM. Sobre gustos y colores no se discute.

DE JURE. De derecho, por ley.

DE MOTU PROPRIO. Por propia iniciativa.

DE PROFUNDIS. De lo profundo (t., DE PROFUNDIS CLAMAVI).

DE VERBO AD VERBUM. Palabra por palabra, a la letra.

DE VIRIS. De los hombres.

DE VISU. De vista, por haberlo visto.

DE VITA ET MŪRIBUS. Sobre la vida y las costumbres.

DE GRATIA. Por la gracia de Dios.

DEO GRATIS. Gracias a Dios.

DEO IGNOTO. Al dios desconocido.

DEO JUVANTE. Con la ayuda de Dios.

DEO VOLENTE. Dios mediante, si Dios quiere.

DÍEM PERDIDI. He perdido el día.

DIRECTE NI INDIRECTE. Directa ni indirectamente.

DIVIDE ET VINCES. Divide y vencerás.

DO UT DES. Doy para que des.

DURA LEX, SED LEX. La ley es dura, pero es la ley.

E

ECCE HOMO. He aquí el hombre.

ERRARE HUMÁNUM EST. Es propio del hombre equivocarse.

ET SIC DE CAETERIS. Y así de lo demás.

EX ABRUPTO. Con viveza, con calor, arrebatadamente.

EX AEQUO. Con igualdad.

EX AEQUO ET BONO. Con ánimo equitativo y benévolo.

EX CATHEDRA. Desde la cátedra de San Pedro.

EX CONSENSU. Con el consentimiento

EX CORDE. De todo corazón, con toda el alma.

EX DONO. Por donación.

EX LIBRIS. De los libros.

EX NÍHILO NÍHIL. De nada, nada.

EX PROFESO. De propósito

EX TESTAMENTO. Por el testamento, en virtud del testamento.

EXCEPTIO PRÓBAT RÉGULA. La exdepción a una regla no es óbice para la validez de ésta.

EXCEPTIS EXCIPIENDIS. Exceptuando lo que hay que exceptuar.

EXEMPLI GRATIA. Por ejemplo.

F

FACIO UT FACIAS. Hago para que hagas.

FAMA VOLAT. La fama vuela.

FESTINA LENTE. Apresúrate lentamente.

FINIS CORONAT OPUS. El fin corona la obra.

G

GROSSO MODO. Poco más o menos, aproximadamente.

GUTTA CÁVAT LÁPIDEM. La gota horada la piedra.

H

HÁBEAS CORPUS. Derecho del detenido de ser oído.

HOMO MÓMINI LUPU. El hombre es un lobo para el hombre.

HOMO SUM: HUMANI NÍHIL A ME ALIÉNUM PUTO. Soy hombre, y nada que sea humano me es ajeno.

HONORIS CAUSA. Por razón o causa de honor.

HOSPES, HOSTIS. Extranjero, enemigo.

I

IDEM EST. Esto es.

IDEM PER IDEM. Lo mismo lo uno que lo otro.

IDEM QUOD. Lo mismo que.

IGNOTI NULLA CUPIDO. No se desea lo que no se conoce.

IN ABSTRACTO. En lo abstracto.

IN ACTU. En acto.

IN AETERNUM. Para siempre.

IN ALBIS. En blanco. (Esto es, sin comprender una cosa).

IN AMBIGUO. En ambigüedad.

IN ARTICULO MORTIS. En el artículo de la muerte. (Esto es, en la hora de

la muerte; t., IN EXTREMIS).

IN CÖRPORE VIVO. v. IN VIVO.

IN CURIA. Se aplicaba al juez incuria, cualquiera de los seis protonotarios apostólicos españoles, a los cuales el nuncio papal en España debía someter el conocimiento de las causas que apelaban a su tribunal, de las cuales conoce hoy la Rota.

IN DUBIO. v. IN AMBIGUO

IN EXTENSO. Por entero, en toda su extensión, con todos sus pormenores.

IN EXTREMIS. En el último momento de la vida, en el momento de la muerte.

IN FIERI. Lo que está por hacer.

IN FINE. Al final.

IN FRAGANTI. En flagrante, en el mismo acto de cometerse un delito.

IN GLOBO. En globo, en conjunto.

IN INTEGRUM. Integramente, en un todo.

IN LIMITE. Al principio.

IN LOCO CITATO. En el lugar citado. (Se usa en libros).

IN MEDIAS RES. En medio del asunto.

IN MEDIO STAT VIRTUS. La virtud está en el medio.

IN MEMORIAM. En memoria, para recuerdo..

IN NŐMINE. En nombre, nominalmente.

IN PACE, En paz.

IN PERPĒTUUM. Perpetuamente, para siempre.

IN POTENTIA. En potencia, potencialmente.

IN PRAEFIXO TĒRMINO. En el tĕrmino prefijado.

IN PRAESENTI. En el tiempo presente.

IN PRIMIS. Ante todo.

IN PROMPTU. De pronto.

IN PŐRIBUS. Desnudo, en cueros.

IN PURIS NATURALIBUS. Desnudo, en cueros. En estado puramente natural.

IN SAĒCULA SAĒCULŐRUM. Por los siglos de los siglos.

IN SITU. En el sitio.

IN RĒRUM NATURA. En la naturaleza de las cosas.

EN SŐLIDUM. Total, por entero, por el todo.

IN STATO QUO. En el mismo estado o situaci3n.

IN TEMPORE OPORTUNO. En el tiempo conveniente.

IN UTROQUE JURE. En ambos derechos. Esto es, en los derechos civil y can3nico.

IN VIVO. En el ser vivo.

INTELLIGENTI PAUCA. Al inteligente pocas palabras.

INTER NOS. Entre nosotros.

IPSO FACTO. En el acto. / Por el mismo hecho.

IPSO JURE. Por ministerio de la ley.

ITA EST. Así es.

J

JURE ET FACTO. De hecho y de derecho.

JURE HUMANO. Por las leyes humanas.

JURIS ET DE JURE. De derecho y por derecho.

JURIS TANTUM. Tan sólo de derecho.

JUS FENTIUM. Derecho de gentes.

JUS PRIVATUM. Derecho privado.

JUS PUBLICUM. Derecho público.

JUS SANGUINIS. Derecho de sangre.

L

LABOR OMNIA VINCIT. Todo lo vence el trabajo.

LAPSUS CALAMI. Error de pluma.

LAPSUS LINGUAE. Equivocación al hablar.

LATO SENSU. En sentido lato.

LEX DURA EST, SED CERTA EST. La ley es dura, pero está en lo cierto.

LEX DURA EST, SED SCRIPTA EST. La ley es dura, mas se halla escrita.

M

MAGISTER DIXIT. El maestro lo ha dicho.

MANU MILITARI. Por mano militar. (Esto es, haciendo uso de la fuerza armada).

MARE MAGNUM. Confusión de asuntos, maremagno.

MAXIMA DEBETUR PUERO REVERENTIA. Débese al niño el mayor respeto.

MEMENTO, HOMO, QUIA PULVIS ES ET IN PULVEREM REVERTERIS. Acuérdate, hombre que polvo eres y en polvo te convertirás.

MINIMA DE MALIS. De los males, los menos.

MIRABILE VISO. Cosa admirable de ver.

MODUS FACENDI. Modo de obrar.

MODUS VIVENDI. Modo de vivir.

MORE MAIORUM. Según la costumbre de los antepasados.

MORS ULTIMA RATIO. La muerte es la última razón de todo.

MOTU PROPRIO. Espontánea, voluntariamente.

MULTA PAUCIS. Mucho en pocas palabras.

MUTATIS MUTANDIS. Cambiando lo que haya que cambiar.

MUTATO NŪMINE, Cambiando el nombre.

N

NATURA NON FÁCIL SALTUS. La naturaleza no da saltos.

NE QUID NIMIS. Nada con demasiada.

NE VARIÉTUR. Para que nada se cambie.

NEC PLŪRIBUS IMPAR. No diferente de muchos.

NEC PLUS ULTRA. No más allá (t., NON PLUS ULTRA).

NECESSITAS CARET LEGE. La necesidad carece de ley.

NEGATIVE ET AMPLIUS. Negativamente y algo más.

NIHIL ŪBSTAT. Nada se opone.

NIL ADMIRARI. No conmoverse por nada.

NIL NOVI SUB SOLE. Nada de nuevo bajo el sol.

NŪLENS, VŪLENS. No queriendo, queriendo.

NON DĒCET. No conviene.

NON ERAT HIS LOCUS. No era el sitio oportuno para ello.

NON LIQUET. No está claro.

NON MULTA, SED MOLTUM. No muchos, sino mucho.

NON. NISI PARENDO, VINCITUR. No se la vence sino obedeciéndola.

NON NOVA, SED NOVE. No cosas nuevas, sino de manera nueva.

NON OMNIA POSSUMUS OMNES. No todos lo podemos todo.

NON POSSUMUS. No podemos, no es posible.

NON SACTA. No buena. (Se aplica a la gente de mal vivir).

NON SEQUITUR. No sigue.

NOSCE ET IPSUM. Conócete a tí mismo.

NOTA BENE. Nota, observa, repara bien.

NULLA DIES SINE LINEA. Si un día sin línea.

NULLUN CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE. No hay crimen, no hay castigo, sino está contemplado en la ley.

NUNC EST BIBENDUM. Ahora hay que beber.

0

O TEMPORA! O MORES! ¡Oh tiempos! ¡Oh costumbres!

OMNIS VINCIT AMOR. El amor todo lo vence.

OMNIS HOMO MENDAX. Todo hombre es mentiroso.

P

PANEM ET CIRCENSES. Pan y juegos del circo.

PAUCA, SED BONA. Poco, pero bueno.

PER ACCIDENS. Por accidente. (En lenguaje filosófico se opone a PER SE)

PER ANNUM. Al año.

PER CENTUM. Por ciento.

PER DIEM. Por día, diariamente.

PER FAS ET NEFAS. Por lo lícito y lo ilícito.

PER SAECULA SAECULORUM. Por los siglos de los siglos.

PERSONA GRATA. Persona que agrada.

PERSONA NON GRATA, Persona que desagrade.

PLUS AEQUO, Más que lo justo.

PLUS MINUSVE. Más o menos.

PLUS ULTRA. Más allá.

POST MERIDIEM. Después del mediodía.

POST MORTEM. Después de la muerte.

POST PARTUM. Después del parto.

POST SCRIPTUM. Después de escrito, posdata.

POTIUS MORI QUAM FOEDARI. Antes morir que deshonrarse.

PRAE MANIBUS. Entre manos.

PRIMA FACIE. A primera vista.

PRIMI MIHIL. Primero a mí.

PRIMUS INTER PARES. El primero entre los iguales.

PRINCIPIIS OBSTA. A los comienzos opónete.

PRO DOMO SUA. En pro de la propia causa.

PRO INDIVISO. Por dividir o partir.

PRO TEMPORE. Según el tiempo o las circunstancias, temporalmente.

PRO TRIBUNALI. Ante el tribunal.

PUNICA FIDES. Fe púnica, cartaginesa.

Q

QUALIS PATER, TALIS FILIUS. Tal padre, tal hijo

QUANTUM SATIS. Cuando sea bastante, lo suficiente.

QUI BENE AMAT, BENE CASTIGAT. Quien bien ama, bien castiga.

QUI NESCIT DISSIMULARE NESCIT REGNARE. Quien no sabe disimular no sabe reinar.

QUI POTEST CAPERE, CAPIAT. Quien pueda entenderlo, lo entienda.

QUI SCRIBIT, BIS LÉGIT. Quien escribe, lee dos veces.

QUID NOVI? ¿Qué hay de nuevo?

QUID PRO QUO. Una cosa por otra.

QUID PRÓDEST? ¿Para qué sirve?

QUIETA NON MOVERE. No hay que agitar lo que está quieto.

QUOD ERAT DEMONSTRÁNDUM. Que era lo que se trataba de demostrar.

QUOD SCRIPSI, SCRIPSI. Lo escrito, escrito está.

QUOT CÁPITA, TOT SENSUS. Cuantas cabezas, tantos pareceres.

QUOUSQUE TANDEM? ¿Hasta cuándo?

R

RARA AVIS IN TERRIS. Pájaro raro.

RELATA RÁFERO. Refiero lo que he oído.

REQUIESCAT IN PACE. Descanse en paz.

RES, NON VERBA. Realidades, no palabras.

RES NULLÍUS. Cosa de nadie.

RES NULLÍUS, PRIMI OCCUPANDI SUNT. Las cosas que no tienen dueño pertenecen al primer ocupante.

S

SECUNDUM ARTE. Según arte, artificialmente.

SENECTUS IPSA EST MORBUS. La misma vejez es una enfermedad.

SI VIS PÁCEM, PARA BÉLLUM. Si quieres la paz, prepara la guerra.

SÍCUT VITA, FINIS VITA. Como fue la vida, así será el fin.

SINE ANNO. Sin año. Sin fecha.

SINE DÍE. Sin fijar día.

SINE LOCO ET ANNO. Sin lugar ni año.

SINE QUA NON. Sin lo cual no.

SOL LUCET OMNIBUS. El sol brilla para todos.

SPONTE SUA. Por propio impulso.

STULTÓRUM INFINITUS EST NÓMERUS. El número de los tontos es infinito.

STRICTU SENSU. En sentido estricto.

SUBLATA CAUSA, TÓLLITU EFFECTUS. Suprimida la causa, desaparece el efecto.

SUI GÉNERIS. Muy especial.

SUUM CUIQUE. A cada uno lo suyo.

T

TAEDIUM VITAE. Fastidio o aburrimiento de la vida.

TÉRMINUS A QUO...Límite desde el cual...

TÉRMINUS AD QUEM...Límite hasta el cual...(Fecha en que termina un plazo).

TESTIS UNUS, TESTIS NULLUS. Testigo solo, testigo nulo.

TOLLE, LEGE. Toma, lee.

TOTIDEM VERBIS. En toda la extensión de la palabra.

TOTIES QUOTIES. Tantas cuantas, en cuantas ocasiones se presentan.

TOTUM REVOLUTUM. Cosa revuelta, revoltillo.

TRAHIT SUA QUEMQUE VOLUPTAS. Cada cual tiene una afición que le arrastra.

U

UBI BENE IBI PATRIA. Donde se está bien, allí está la patria.

UNA SALUS VICTIS NULLAM SPERARE SALUTEM. A los vencidos sólo queda una salvación, la de no esperar ninguna.

UT ANTEA. Como antes.

UT INFRA. Como abajo.

UT SUPRA. Como arriba (Se usa en escritos).

UTI, NON ABUTI. Usar, pero no abusar.

V

VAE VICTIS! ¡Ay de los vencidos!

VARIUM VANITATUM., ET OMNIA VANITAS. Vanidad de vanidades, y todo vanidad.

VARIUM ET MUTABILI. Cosa variable y cambiante.

VERBA VOLANT, SCRIPTA MANENT. Las palabras vuelan, lo escrito queda.

VERBI GRATIA. Por ejemplo.

VERITAS ODIUM PARIT. La verdad engendra el odio.

VIRI INFELICIS PROCUL AMICI. Lejos están los amigos del hombre desdichado.

VIS COMICA. Fuerza, vigor cómico.

VIVERE PARVO. Vivir un poco.

VOX POPULI. VOX DEI. Voz del pueblo voz de Dios.

VULNERANT OMNES, ULTIMA NECAT. Todas hieren, la última mata.

BIBLIOGRAFIA

CADENA, Edgar Ignacio, Régimen Legal de la Abogacía en Colombia, Editorial Temis, Bogotá 1981.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CONSTITUCION NACIONAL

GORDON COUGHLIN, George, Law for the Layman, Harper & Row, Publishers, San Francisco E.E.U.U. 1975.

GONZALEZ, Luís José, Etica Latinoamericana, Universidad Santo Tomás, Bogotá (Colombia) 1983.

KLING, Samuel, The complete guide to everyday Law, The Berkeley Publishing Group, New York, N.Y. 1983.

MACDERMOTT, DOIREANN, La otra cara de la Justicia, Plaza & Janés S.A. Editores, Barcelona, 1965.

MONROY CABRA, marco Geraldo, Etica del Abogado, Librería jurídicas Wil

ches, Bogotá 1985.

OSORIO, Angel, El alma de la toga, Editorial Losada S.A., Buenos Aires
1942.

PLATON, La República, Editorial Vosgos S.A. Barcelona 1975.

SANCHEZ Adolfo, Etica, Editorial Grijalbo S.A., Argentina 1969.

SODI, Federico, El Jurado resuelve, Editorial F. Trillas S.A., México
1961.

SWIFT, Jonathan, Gulliver's travels, Londres 1959.

WELLMAN, Francis L., Success in Court, The Macmillan Company, New York,
1941.

WHITE, E. G., El conflicto de los siglos durante la era cristiana, Pacific Press Publishing Assn., California 1939.

POKROVSKI, V. S., Historia de las ideas políticas, Editorial Grijalbo
S.A., México, D.F. 1966.